



Sorondo Ovando, Cecilia

Análisis sobre los cambios en las representaciones en torno a la violencia de género de los operarios judiciales de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Córdoba entre los años 2014 y 2017 ...



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Argentina.
Atribución - No Comercial - Sin Obra Derivada 2.5
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/ar/>

Documento descargado de RIDAA-UNQ Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Quilmes de la Universidad Nacional de Quilmes

Cita recomendada:

Sorondo Ovando, C. (2022). *Análisis sobre los cambios en las representaciones en torno a la violencia de género de los operarios judiciales de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Córdoba entre los años 2014 y 2017. (Trabajo final integrador). Universidad Nacional de Quilmes, Bernal, Argentina. Disponible en RIDAA-UNQ Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Quilmes <http://ridaa.unq.edu.ar/handle/20.500.11807/3879>*

Puede encontrar éste y otros documentos en: <https://ridaa.unq.edu.ar>

Análisis sobre los cambios en las representaciones en torno a la violencia de género de los operarios judiciales de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Córdoba entre los años 2014 y 2017

Trabajo final integrador

Cecilia Sorondo Ovando

csorondoovando@uvq.edu.ar

Resumen

En nuestra investigación buscamos realizar un aporte a los estudios sociolegales, ya que consideramos valiosa una investigación sobre el funcionamiento cotidiano del sistema penal. Para ello, vamos a analizar la dimensión cotidiana del sistema penal al efectuar un breve estudio sobre los operarios judiciales en su labor diaria, relevar denuncias sobre violencia de género. El objetivo es realizar unas reflexiones iniciales sobre cómo se modificó dicho concepto dentro del sistema penal; o, dicho de otro modo, de qué manera las transformaciones sobre la violencia de género en la sociedad en general impactaron o no en el funcionamiento cotidiano de la maquinaria judicial. Observaremos estas transformaciones a partir del análisis de los Formularios de Denuncia por medio de los cuáles el sistema penal gestiona la denuncia de las víctimas de actos de violencia de género. El formulario a analizar es el n° 1161/2013 vigente a partir del año 2013 que fue reemplazado en el año 2015 por el n° 1300 y luego sufrió otras modificaciones. Intentaremos contestar el objetivo de este trabajo al indagar si las modificaciones implementadas en los formularios pueden entenderse como un indicio de la permeabilidad del sistema penal a los cambios contemporáneos en el concepto y la representación de la violencia de género en términos sociales y culturales.

El principal hallazgo fue, por un lado, advertir que el concepto de violencia de género se amplió paulatinamente. Dicha afirmación se desprende de la incorporación de nuevas categorías a las preexistentes en el formulario presentes en la ley 9283, art. 5 - física, sexual, psicológica o emocional, económica-. Así, el formulario del año 2013 incorporó la violencia ambiental, mientras que el posterior del año 2015 agregó la violencia vinculada a

la restricción de la participación social. Consideramos que ello es una señal del enriquecimiento de la mirada del sistema penal sobre la cuestión en la medida que ayuda a la víctima a captar con mayor claridad su situación. Asimismo, en nuestro análisis advertimos que hay una mayor sensibilidad a la problemática por parte del denunciante y del que recepta la denuncia.

Ahora bien, consideramos que las modificaciones propician la empatía entre ambos actores. Sin embargo, aún las modificaciones y la ampliación del concepto de género, hay una falencia a subsanar. Nuestra conclusión es que hay una reducción del enfoque sobre las causas que generan la violencia: los dos formularios mencionados hacen foco en el individuo –drogadicción, alcohol, agresiones, antecedentes de otras denuncias, severidad de las denuncias anteriores, internaciones psiquiátricas, etc.-, y dejan de lado cuestiones socioculturales de fondo. De esa manera, observamos en los Formularios de Denuncia con que se opera en el año 2014 y en el año 2017 la contracción de la perspectiva hacia lo personal, lo íntimo, lo familiar, enajenado de una mirada socioeconómica más amplia (que curiosamente sí estaba presente en el primer formulario correspondiente al año 2007).

El incremento proporcional del número de denuncias evidencia una paulatina toma de conciencia de que la violencia de género resulta cada día más inadmisibile. Nos queda el interrogante acerca de si dicho acrecentamiento responde a la existencia de una sociedad que ejerce cada día más violencia sobre la mujer o si se trata de una sociedad cada día más atenta y que trabaja para reemplazar el paradigma desproteccionista por el de la redignificación de la mujer. Esto queda abierto hacia una nueva investigación que se tendría que abocar al examen de los relatos ínsitos en los formularios mencionados.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES.

ESPECIALIZACIÓN EN CRIMINOLOGÍA.

TRABAJO FINAL INTEGRADOR

**Análisis sobre los cambios en las representaciones en torno a la
violencia de género de los operarios judiciales de la Segunda
Circunscripción Judicial de la Provincia de Córdoba entre los años
2014 y 2017.**

Cecilia Sorondo Ovando

DNI: 28087038

Directora. Dra. Antonella Comba

RÍO CUARTO

2019

Agradecimientos

A mis padres, que nunca se cansaron de esperar a que encuentre el camino.

A mi incansable y generosa Directora, Antonella Comba.

TABLA DE CONTENIDOS

Resumen.....	3
Agradecimientos.....	5
Capítulo 1:	9
Introducción.....	9
Marco teórico	14
A. Exclusión femenina, violencia y poder.....	16
B. Mujer, derechos y estigma.....	18
C. El paradigma femenino en la historia.....	20
D. Normativa de protección de la mujer.....	23
Capítulo 2:	25
Mapa político y judicial de la provincia de Córdoba. Organigrama de la segunda circunscripción.....	27
Análisis de datos. El fenómeno de la violencia en números: el femicidio.....	31
Los Formularios de Denuncias.....	33
A. Sobre sus innovaciones	33
B. Análisis de los datos estadísticos derivados de la lectura de los formularios para denuncia de la violencia familiar en la segunda circunscripción –sólo en el asiento Río Cuarto- en la provincia de Córdoba en el marco de la ley 9283 referidos a los años 2014 y 2017 respectivamente	35

Algunas conclusiones.....43

Bibliografía

Bibliografía general.....49

Normativa.....61

Anexo 1.

Sistema de referencia de los entrevistados.....63

Anexo II.

Formulario Especial de Denuncia para Violencia Familiar Ley 9283-Acuerdo
Reglamentario N°1161.....64

Anexo III.

Formulario Especial de Denuncia para Violencia Familiar ley 9283 Acuerdo
Reglamentario N° 1300 serie “A” de fecha
19/08/2015.....69

Notas.....75

Capítulo 1

[...] Art. 3° ...violencia familiar, toda acción, omisión o abuso dirigido a dominar, someter, controlar o agredir la integridad física, psíquica, moral, psicoemocional, sexual y/o la libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque esa actitud no configure delito [...]. **Ley de la Provincia de Córdoba n° 9283/06.**

[...] Art. 4° ... **violencia contra las mujeres** toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una **relación desigual de poder**, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes// Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.[...]

Art. 6° — Modalidades. A los efectos de esta ley se entiende por modalidades las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos, quedando especialmente comprendidas las siguientes:

- a) Violencia doméstica contra las mujeres:.. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia; [...] **Ley Nacional n°26.485/09.**

[...] Art. 3°... Se entiende por violencia hacia las mujeres por cuestiones de género aquella definida por el inciso a) del artículo 6° de la Ley Nacional N° 26485. [...] **Ley de la Provincia de Córdoba n° 10.400/16.**

❖ Introducción

En este Trabajo Final Integrador de la Especialización en Criminología, atendemos a la problemática que se le presenta al personal de los Juzgados de Violencia Familiar de la Provincia de Córdoba, Segunda Circunscripción Sede Río Cuarto ante las denuncias de violencia familiar que atienden y relevan; se trata de denuncias cuyo número se incrementa, de una sociedad cada vez más sensible a la cuestión y de un sector de la justicia dotado de buena voluntad pero carente de herramientas y recursos para desempeñarse con idoneidad. Naturalmente la sociedad y la justicia poco a poco van optimizando su desempeño.

En este capítulo brindamos los conceptos básicos necesarios para analizar la cuestión de los derechos *–humanos–* de la mujer, términos que por el solo hecho de ser utilizados ya resultan agonísticos –en el sentido de dotados de cierta belicosidad, porque hablar de derechos remite, precisamente, a su carencia o por lo menos su recorte, su desconocimiento-. En función de esto es que hacemos un breve recorrido epistemológico, histórico y finalmente jurídico, sobre la situación de la mujer –o mejor dicho, mujeres-

en nuestro ámbito-. El punto de partida para el tratamiento de estas cuestiones, en la provincia de Córdoba es la Ley de Violencia Familiar 9283/2006 y sus sucesivas modificaciones mediante la normativa pertinente hasta culminar con las introducidas por la Ley Provincial 10400/2016 -que respeta los lineamientos de la Ley Nacional Nro. 24.417/1994 y de la Ley Nacional 26485/2009 de Protección Integral a las Mujeres-. Esta cuestión fue afrontada mediante el llenado de sucesivos Formularios de Denuncia¹. Este Formulario de Denuncia ha presentado una serie de modificaciones a lo largo del tiempo. Sintéticamente podemos señalar en el año 2006 la ley 9283, con los Acuerdos Reglamentarios “Serie A” 813/06 y 815/06 y sus modificatorias planteadas en el Formulario de Denuncia correspondiente, documento de enfoque amplio no solo individual sino también socio-económico². En el Año 2013 por Acuerdo Reglamentario 1161/13, el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) aprobó un nuevo formulario especial para la recepción de denuncias, reemplazando al fijado por el Acuerdo 813¹. En el año 2015 por Acuerdo Reglamentario Nro. 1300/15 se introducen modificaciones y rige un nuevo formulario. Haremos una breve consideración sobre las sucesivas modificaciones introducidas a partir del primer formulario mencionado por cuanto creemos que es importante tener en claro cómo se receptan las denuncias, si las herramientas con que se cuenta son las necesarias o si hacen falta otros instrumentos y cuáles. En resumen, por ahora cabe señalar que en la Provincia de Córdoba se instrumentó la tarea de recepción de denuncias por violencia a partir del llenado de una grilla, tarea que realizan los operarios de la justicia interactuando con el/la denunciante. Estos formularios están anexados a sus respectivos Acuerdos Reglamentarios. Un Acuerdo Reglamentario es una normativa que emite el TSJ a fin de precisar algunos términos y alcances de determinada normativa. Hasta ahora hubo tres correspondientes a los años 2006, 2013 y 2017 respectivamente.

Figura 1. Acuerdos reglamentarios: año 2006, 2013 y 2017³. Elaboración propia.

Año	2006	2006	2013	2015
Acuerdo Reglamentario	813	815	1161	1300

¹Anexo “a” abordaje a la problemática de violencia familiar. Recuperado de <http://www.mpfcordoba.gov.ar/wp-content/uploads/2017/04/Reglamento-FG-83-VF-Anexo-A.pdf>

² La Ley Provincial de Violencia Familiar n° 9283 es regularizada por el Decreto Reglamentario n° 308/07, es una ley de avanzada.

³ Tomo 12 (II): Violencia Familiar en la Provincia de Córdoba (2017).Capítulo 2 Acuerdos Reglamentarios del Tribunal Superior de Justicia; Violencia Familiar en Córdoba Tomo II_MATIAS.indd. cap 3.

El Centro de estudios y proyectos judiciales (Actividad judicial año 2016 *Estadísticas*) comparando los años 2014 y 2016 señala que en el Departamento Río Cuarto en el año 2014 hubo una denuncia por violencia familiar cada 33.000 personas, esta cifra en el año 2016 -4.161 causas ingresadas en violencia familiar - ya va descendiendo hacia 32.000 hasta alcanzar en 2017 a una denuncia cada 31.000 habitantes. Si vamos a la provincia de Córdoba vemos que en 2014 hubo una denuncia cada 91.000 habitantes, mientras que en el período mencionado entre 2016 y 2017 en Córdoba hubo 1 denuncia cada 80.000 habitantes. Vale decir que Río Cuarto presenta una tasa de denuncias mucho más aguda que la que acusa la Provincia de Córdoba. Por eso es que se presenta como relevante el estudio de este fenómeno desde las herramientas analíticas de la criminología. Aunque en este trabajo no encontraremos la respuesta, sí nos interrogamos a partir del crecimiento de las cifras correspondientes a las denuncias si el sistema penal y sus operarios se han visto permeados o interpelados por el contexto⁴, por el incremento de la violencia, por los reclamos masificados, avalados por protestas organizadas por la multitud vía redes (Hardt y Negri, 2000). Por eso nos preguntamos: ¿Movimientos como el *Ni una menos*⁵, tienen alguna influencia en la percepción de lo que se entiende por violencia?

En nuestra investigación buscamos realizar un aporte a los estudios sociolegales, ya que consideramos valiosa una investigación sobre el funcionamiento del sistema legal, efectuado por los operarios judiciales en su labor diaria⁶.

⁴ Puede verse la videoconferencia sobre debida diligencia, de la dra. Tojo, Centro Nuñez, recuperado de <http://escuelajudicial.justiciacordoba.gob.ar/?p=455>

⁵ “en la Argentina, cada 30 horas asesinan a una mujer sólo por ser mujer. En ocho años suman 2.094 femicidios. Sólo en 2015 fueron asesinadas 286 mujeres por odio de género. De ellas, 23 tenían entre 13 y 18 años; 92, entre 31 y 50. 74 murieron en sus casas y 69 en viviendas compartidas. 21 estaban embarazadas, 39 habían denunciado malos tratos, cuatro habían obtenido orden de exclusión del hogar o de restricción de acercamiento para su agresor. Ocho de cada 10 conocía a su agresor, en el 34 por ciento de los casos era su esposo, pareja o novio; en el 22 por ciento era su ex. De los homicidas registrados, 10 pertenecían o eran exmiembros de fuerzas de seguridad. 200 chicos quedaron sin mamá, 330 si se cuenta a los hijos que no son menores de edad. En cantidad de femicidios cada mil habitantes, Tierra del Fuego tiene 2,36; Salta, 1,73; Santiago del Estero, 1,48; y Misiones, 1,45. Observatorio de Femicidios en la Argentina Adriana Marisel Zambrano, 2015: 1.

Esta corriente se produjo por primera vez el 3 de junio de 2015, en una convocatoria simultánea en toda la Argentina, en más de 120 localidades del país, en Buenos Aires reunió 250.000 mujeres aproximadamente. Dice al respecto María Pía Lopez, una de las organizadoras de la movilización: *Creo que hubo un antes y un después de Ni Una Menos. Mi impresión es que hubo un cambio respecto del umbral de tolerancia de la violencia* Díaz, N.B. y López, A. H. (2016) *Ni Una Menos: el grito en común* Trabajo Integrador Final, UNacional de La Plata.

⁶ Puede verse: *Capacitación destinada a los sumariantes del Poder Judicial. Tomo 7. Colección Investigaciones y ensayos. Centro de perfeccionamiento Ricardo Núñez. Ministerio Público Fiscal. Recuperado de* <http://campusvirtual.justiciacordoba.gob.ar/moodle/repository/investigacion/publica/tomo7.pdf>

Focalizaremos el trabajo específicamente en la cuestión de la violencia de género, partiendo de la premisa de que no toda violencia en la que resulte lesionada la mujer es necesariamente violencia de género. Esta modalidad de violencia, que está categorizada detalladamente en la ley nacional 26.486/09 y sobre la que volveremos más adelante, requiere una exhaustiva identificación; decimos esto pues es una muy delgada línea la que separa a la violencia contra una persona –del sexo femenino- de la violencia que podemos rotular como violencia de género. Una vez caracterizado este concepto siendo este uno de los objetivos centrales de este trabajo recién nos pondremos a analizar si se mantiene o sufre variaciones semánticas entre los años 2014 y 2017.

La violencia contra las mujeres constituye una violación de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales y es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, entre dos personas que no están en una situación de paridad, por lo que no pueden ponerse a negociar, lo que hace imprescindible la intervención del estado (Tojo, 2017)⁷.

Desde 2009 la Oficina de la Mujer – Córdoba- se aboca al tratamiento de esta cuestión. A partir de aquí, queremos enfatizar la envergadura de la tarea, tan compleja como necesaria, de intentar colaborar al esclarecimiento de la problemática de la violencia de género dado que cuando hay un esfuerzo y una tarea no reconocida se da una relación de desigualdad y esto tarde o temprano acarrea violencia.

Haremos un estudio con perspectiva de género a partir de la lectura crítica de los Formularios de Denuncia que se elaboran en tribunales de Río Cuarto, los que son completados por las víctimas junto con los operarios. Creemos que este tipo de análisis deriva positivamente en la recuperación de las víctimas de relaciones desiguales y cuya cifra negra es imposible de cuantificar por el secreto que sigue reinando al interior de los hogares. Asimismo, averiguaremos si las sucesivas modificaciones implementadas en los dos tipos de instrumentos prestan algún tipo de utilidad a las víctimas.

Algunas consideraciones acerca del término “violencia de género”.

En este apartado recordemos que este concepto está presente en la ley N°26485 cuyo texto reiteramos a fin de esclarecer nuestro planteo :

⁷ Tojo, 2014. Conferencia brindada en el "Taller Regional sobre estándares nacionales e internacionales en temas de género". 26 de Septiembre de 2014. Recuperado de <http://campusvirtual.justiciacordoba.gob.ar/moodle/course/resources.php?id=36>; <http://campusvirtual.justiciacordoba.gob.ar/moodle/mod/page/view.php?id=3721>

[...] Art. 4° Definición. Se entiende por **violencia contra las mujeres** toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes// Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón [...]

[...]

Art. 6° — Modalidades. A los efectos de esta ley se entiende por modalidades las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos, quedando especialmente comprendidas las siguientes:

a) Violencia doméstica contra las mujeres:.. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia; [...] **Ley Nacional n°26.485/09.**

[...] Art. 3°... Se entiende por violencia hacia las mujeres por cuestiones de género aquella definida por el inciso a) del artículo 6° de la Ley Nacional N° 26485. [...] **Ley de la Provincia de Córdoba n° 10.400/16.**

En primer lugar consideramos que “La explicación de la violencia contra las mujeres en clave cultural, no biológica...es la que define la perspectiva de género” (Olmedo, 2017: 454). Esta fue precisamente la apreciación de Simone de Beauvoir, en 1949, con una frase que en verdad hizo escuela en las posteriores generaciones de mujeres.

[...] No se nace mujer: se llega a serlo. Ningún destino biológico, psíquico o económico define la figura que reviste en el seno de la sociedad la hembra humana; es el conjunto de la civilización el que elabora ese producto intermedio entre el macho y el castrado al que se califica de femenino. [...]. (De Beauvoir, 2016, p.207).

En relación a este tema, violencia de género, para que haya esto último es necesaria la presencia de un sujeto pasivo, la mujer, despreciada por su condición de tal: [debe darse una] “conducta... una relación basada en una relación desigual de poder” (Buompadre, 2016)⁸. Esto es, hay:

[...] violencia de género [cuando la misma se ejerce...] en un contexto de dominación masculina (actitud machista) caracterizado por una relación desigual de poder entre el hombre y la mujer[...] (Buompadre, 2013).

⁸ Buompadre (2016) Recuperado de <https://youtu.be/g779ZILQXIQ?t=1505><https://youtu.be/g779ZILQXIQ?t=1995>

Entendemos que el tema es de fundamental importancia para toda la sociedad. Con sus derechos negados casi por completo desde los albores de la civilización, si bien, es mucho lo que ha avanzado en su lucha por su propio reconocimiento, el hecho de que hoy, uno de los mayores temas de preocupación pública sea la cuestión de la violencia de género, nos habla a las claras de que evidentemente, la mujer sigue perteneciendo al grupo de los marginales. Esta temática atañe a todo el conjunto social donde encontramos al menos, dos grupos antagónicos. Uno, el de los “incluidos” dentro de ella, y el otro, el de los “marginales/ ados” (Roig, 1981), entre éstos está la mujer (Foucault, 1968; Lotman, 1996).

❖ Marco Teórico

Antes de proseguir, veamos una muy sintética caracterización de algunos términos a los que nos remitiremos permanentemente. Entendemos por discriminar: “separar..., desde un punto de vista social, dar trato de inferioridad” (Ossorio, 1994). Exclusión deriva del latín *clavis*, llave; *ex* desde; *cludere*, cerrar, encerrar (Corominas, 1990). A su vez “Violencia” [remite a]: “Acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. Víctima [remite a]: Persona o animal destinado a un sacrificio religioso. | Persona que sufre violencia injusta en sí [...] El sujeto pasivo del delito”. (Ossorio, 1994). Podemos vincular a ese término su connotación latina que remite al animal destinado al sacrificio religioso; lo que a su vez, remite al vocablo latino *victimarius*, ejecutor del sacrificio y a la expresión latina *victor*, vencedor. Este concepto alude a la antigua Roma cuyos guerreros, vencedores, se repartían bienes y esclavos, lo que deriva en la idea de que “victoria, víctima” y alimento se vinculan estrechamente al imbricarse en la idea de que la víctima deviene alimento del victimario; en síntesis, “victoria, víctima”, animal sacrificado y la palabra latina *vivire*, que significa vivir y víveres, se entrelazan aludiendo a la necesidad que se genera en la relación del victimario con la víctima; el victimario necesita de la víctima, la somete pero también vive de ella.⁹

Otro vocablo a esclarecer es “femicidio”, éste es un término

⁹ Tema analizado con claridad por Hegel (1991) en la Fenomenología del Espíritu-Dialéctica del Amo y el Esclavo-.

[...] político, es la denuncia de la naturalización de la violencia sexista en nuestra sociedad. El Femicidio es una de las formas más extremas de violencia hacia las mujeres, es el asesinato cometido por un hombre hacia una mujer a quien considera de su propiedad [...] (Rico y Tuñez, 2013: 24).

Diana Maffia (2010) dice que Diane Russel en la década del setenta señala que el femicidio **está en el extremo final de un continuum de terror sexista**¹⁰. Aunque utilizaremos los términos indistintamente se suele hacer una distinción entre femicidio y feminicidio. Marcela Lagarde (2017), entre otras, diferencia la connotación de ambos vocablos, señalando que el **femicidio** se convierte en **feminicidio** cuando el Estado se desentiende del problema y no cumple con su rol de defender a la ciudadanía y consiguientemente a las mujeres¹¹.

También hablaremos de estigma, con lo que entendemos “Signo o signos corporales, mentales o de otra índole con los cuales se intenta exacerbar algo considerado poco habitual como malo, desde un estatus moral, en quien lo presenta” (Goffman, 2003:11-12).

Toda consideración acerca de situaciones de desigualdad requiere alguna aclaración sobre derechos, y naturalmente sobre derechos humanos. Entendemos los Derechos Humanos no solo como derecho a la vida sino como Derechos económicos, sociales, políticos, culturales, etc. Es decir, suele hablarse de generaciones de derechos humanos, habitualmente se acepta una standarización de sus clasificaciones en tres generaciones de derechos humanos, los de primera generación implican aquellos que remiten a la abstención del estado para su puesta en vigencia, se trata de los Derechos civiles y políticos; los Derechos humanos de segunda generación, son los Derechos humanos económicos sociales y culturales que requieren la intervención de estado y los de tercera generación, los derechos humanos de solidaridad, son los que involucran la participación de la comunidad, la solidaridad de los pueblos; inclusive se suele aludir a otros niveles, así tenemos una cuarta generación vinculada a la informática, etc., inclusive habría una quinta generación de derechos orientada a los derechos de los animales –lo que no suena disparatado si nos informamos sobre la crueldad de los experimentos a que son sometidos, no sólo para fines medicinales sino estéticos, etc. -.

¹⁰ Puede verse de Diana Maffia la Videoconferencia: Crímenes de género: del femicidio al travesticidio/transfemicidio (30/11/2016) recuperado de <http://escuelajudicial.justiciacordoba.gob.ar/?p=2170>;
<http://escuelajudicial.justiciacordoba.gob.ar/?p=2170%20maffia>

¹¹ “El ambiente ideológico y social del machismo y la misoginia alienta estos crímenes” (Fodor, 2014: 85).

A. Exclusión femenina, violencia y poder.

Simone de Beauvoir terminó de blanquear la apreciación acerca de que la femineidad era una construcción cultural que propiciaba el silencio, la obediencia, la pérdida de autonomía, la condición de eterna menor de edad de la mujer, la absoluta domesticidad como único estilo de vida para la *mitad invisible de la historia*. En su lucha hubo excesos, indudablemente, pero el portazo con el que procuró poner fin a la mentira social de la esencia de lo femenino, tuvo gran repercusión dando lugar a lo que bien podemos denominar la revolución feminista.

Estrechamente vinculado a su carácter doméstico –entendida como relación personal al interior de las relaciones familiares- podemos hablar de violencia intrafamiliar.

[...]Violencia intrafamiliar es todo acto cometido dentro del hogar por sus miembros, que perjudica gravemente la vida el cuerpo la integridad psicológica o la libertad de otro miembro de la familia.[...] (Sanchez, 2009: 176).

Es decir que hablar de violencia familiar o violencia intrafamiliar remite a abuso, maltrato o abandono de persona, refiere a un orden patriarcal que refleja asimetría de poder en beneficio del hombre que ejerce dominación, control y sometimiento sobre otro u otros miembros de la familia. –prepotencia y subalternidad respectivamente-. Otra especificación es la que remite a violencia contra la mujer. Cuando se habla de violencia de género e inclusive de violencia familiar en definitiva se está remitiendo a violencia contra la mujer (Buompadre, 2016). Comenzamos nuestro escrito con el concepto de Violencia Familiar (tal y como aparece en términos normativos en la Ley Provincial 9283/06), luego nos remitimos al texto de una ley específica: La Ley Nacional 26.485/09 de *Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales*; se trata de una Ley de Orden Público y de aplicación en todo el territorio de la República Argentina. Aun cuando en su totalidad nos resulta importante conocerla, queremos comentar especialmente su artículo n° 4. En él se caracteriza la violencia contra las mujeres como todo acto que por *acción u omisión*, directa o indirectamente, pública o privadamente, en base a una relación de desnivel de poder, fundada en una relación desigual de supremacía, afecte su integridad en todos los órdenes, físico, psíquico, emocional, intelectual, patrimonial o en función de propia seguridad. Se trate del ejercicio de la violencia desde

el Estado o a través de sus agentes; violencia indirecta es “aquella conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón”.

Desde otro punto de vista diferente al normativo nos valemos del aporte de Michel Foucault quien, si bien, no afrontó específicamente el tema de la mujer, sí permanentemente alude a los marginales, o mejor dicho a los *sobrantes* de la sociedad, entre los que menciona a todos aquellos que adolecen de falta de poder, los no empoderados, los negros, los enfermos, los locos, las mujeres, etc... tal y como puede verse en distintas obras suyas tales como *Historia de la clínica. Una arqueología de la mirada médica* (1963), *la Historia de la locura en la época clásica* (1961), *Vigilar y Castigar* (1975), *la Verdad y las Formas Jurídicas* (1973), las que son prueba de lo que decimos.

También tenemos a Judit Revel (2007) quien habla de las situaciones familiares a que fueron reducidas las mujeres: se refiere a las condiciones de vida que conducen a su propia exclusión de la participación política, alude a su falta de protagonismo público, a la postguerra que acarreó como consecuencia no deseada su exclusión del mercado laboral, su apartamiento de los discursos del poder, prensa y saber ya que todo dispositivo de poder le fue vedado. Puesto a ver sólo le quedó la prerrogativa de quedar a cargo de la manutención y dirección del hogar, ya que como señalamos *ut supra*, predomina de manera abrumadora la familia monoparental con jefa de familia. Ser mujer es un colectivo que alude a un punto en común: una historia de violencia, marginación y sujeción a un molde de femineidad preestablecido. Valga como metáfora de la exclusión la siguiente estadística:

[...] 80% de las madres inactivas lo son por ser amas de casa y solo 9% por ser estudiantes, mientras que entre las mujeres inactivas que no son madres, 67% de las ellas lo son por ser estudiantes y solo 22% por ser amas de casa[...] (CIPPEC, en base a EPH 2015-II; mujeres de 16 a 49 años; Radiografía social de las madres argentinas, según Cippec, 2016).

Las tareas de cuidado y crianza devienen responsabilidad casi exclusiva de las mujeres, lo que las destina a un status subalterno en el orden laboral. Es un lugar común la apreciación de que, la mujer con verdadero protagonismo político, en definitiva, para acceder a dicho rol, adopta actitudes y comportamientos que se corresponden con el estereotipo masculino. Esto acontece cuando la mujer sigue inmersa y bajo la presión de su necesidad de pertenecer al círculo de los incluidos, de los empoderados. Por el

contrario, de lo que se trata es de “salir de la estructura del poder e inventar otras nuevas” (Revel, 2007)¹². La autora refiere a la transversalización de la cuestión de la mujer, que atraviesa todas las clases sociales/profesiones/comunidades y que posibilita el encuentro de mujeres de origen diverso, generando una verdadera “ontología de la multitud”. Así, conjuntamente con el desplazamiento de la mujer de los lugares de poder adviene la violencia de que es objeto¹³.

B. Mujer, derechos y estigma.

Un apelativo clásico para estigmatizarla es *loca* -calificativo que ya vimos aplicado a las Madres de Plaza de Mayo- rótulo que intuimos subyace en muchas de las denuncias documentadas. La condición de mujer da lugar igualmente al estigma mencionado de subordinación o al antitético que la sobrevalora en su condición de esposa y madre. Cabe aclarar que este arquetipo tradicional remite a algo así como una moneda de dos caras, cuyo común denominador es una infravaloración de la mujer para desenvolverse adecuadamente en ámbitos extradomésticos, aun cuando se la enaltezca como esposa y madre – valga como ejemplo la expresión “la mano que mece la cuna gobierna el mundo”-. Es para destacar que la situación de desigualdad en que está sumida la mujer implica carencia de derechos. La mujer es subalternizada y con ello queda reducido el alcance de sus Derechos Humanos a muy pocas prácticas. Como lo mencionamos precedentemente

Finalmente prácticamente sólo conserva el derecho al voto; permanece signada por el estigma de ser mujer. Lo definitorio desde esta perspectiva, es que el estigma tiene el poder de descalificar socialmente a alguien tornándolo ignominioso y dando lugar al paso siguiente, su ostracismo. La estigmatización deviene paralela a la pérdida de derechos. Se trata de la “patologización del diferente” (Foucault, 2005) mediante dispositivos de poder/saber, emergentes de disciplinas tales como la medicina, la psiquiatría, que adjudican dicho status a todo aquel que no responda a los cánones de lo standard, esto es, de lo heteronormativo. Desde siempre, de acuerdo a lo estudiado hasta ahora, “iguales

¹² La autora establece una diferencia entre el poder que reina en las instituciones y la fuerza de la resistencia que genera vida, nuevas formas de vida, de convivencia en las que cobran auténtico protagonismo valores como la ayuda mutua, la solidaridad, la capacidad de ejercer la doble o triple jornada laboral que hoy, en general, involucra a las mujeres.

¹³ En la perspectiva de Chantal Mouffe, apreciación que compartimos, la sociedad emerge del conflicto (Mouffe, 2016), del entrecruzamiento de discursos, poderes y saberes, de dispositivos que fortalecen e instauran ciertas verdades mientras silencian otras (Foucault, 1987[1970]; 1986 [1978]; 1992 [1977]). Por otro lado, es claro que si hay debilitamiento o imposibilidad de acceso a lugar de poder, es muy limitada la posibilidad de goce de los Derechos Humanos.

son los varones” (Anderson y Zinsser, 1992). Ahora apliquemos estos conceptos a la mujer. ¿Es posible detectar en su vida la presencia de los fundamentos sobre los que se erigen los Derechos Humanos? Si analizamos lo que acontece en las historias de vida de las mujeres, no son muchas las que podrían afirmar que esos principios rigieron su biografía. Carlos Santiago Nino señala que los Derechos Humanos se construyen sobre tres principios morales: la inviolabilidad, la autonomía y la dignidad. Vamos a su caracterización¹⁴. La inviolabilidad prohíbe imponer sacrificios a alguien sin su consentimiento, el principio de autonomía implica respetar el plan de vida, el principio de dignidad remite a las voliciones de la persona como límite irrebable en sus elecciones.

Hoy se presenta la confrontación entre el modelo patriarcal y el paradigma que procura instalarse desde el enfoque de género intentando implantar otro modelo pero no de “mujer” sino de “mujeres” (Jelin, 1997), término con el que aludimos a la diversidad de modelos femeninos existentes e igualmente legítimos.

La desigualdad que afecta el desempeño social, político y económico se refleja, en diversos espacios, en la distribución inequitativa de los cargos por géneros, o en la trayectoria laboral de las mujeres en los lugares de poder, lo que se muestra diagramado claramente en las publicaciones de la OM, Oficina de la Mujer, dependiente del TSJ, (*Recursos Humanos del Poder Judicial, 2017*) y en el análisis de los Formularios de Denuncia que se elaboran cuando las víctimas concurren a denunciar ser sujeto de violencia, ante el órgano competente.

Como reitera el refrán, “dime de qué te jactas y te diré de qué careces”: advertimos que se enarbola la igualdad de los géneros precisamente porque es una de las carencias de esta sociedad, lo que se refleja en un creciente malestar que podemos apreciar

¹⁴ El principio de inviolabilidad: [...]...inviolabilidad: ...prohíbe imponer a los hombres, contra su voluntad, sacrificios y privaciones que no redunden en su propio beneficio (Nino 1984: 111); proscribire la imposición de cargas y **sacrificios** no compensables a ciertos individuos (**sin contar con su consentimiento** efectivo) sobre la base de que ello redunde en beneficio-incluso en un grado comparablemente mayor al perjuicio causado a aquellos individuos- de la mayoría de la población...[...] (Nino, 1996: 419, negrita mía). El principio de [...] autonomía: ...prescribe que siendo valiosa la libre elección individual de **planes de vida** y la adopción de ideales de excelencia humana, el Estado (y los demás individuos) no debe interferir con esa elección o adopción, limitándose a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de estos planes de vida, y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno sustente e impidiendo la interferencia mutua en el curso de tal persecución[...] (Nino 1984: 135 ; n.m.). El principio de [...] dignidad:...prescribe que los hombres deben ser tratados según sus **decisiones**, intenciones o manifestaciones de consentimiento...[...] (Nino 1984: 173; n.m.). En la *Introducción al análisis del derecho* el autor adelanta lo siguiente: [...]...las personas deben ser juzgadas y tratadas, para ciertos fines, sobre la base exclusiva de sus acciones **voluntarias** y no según otras propiedades y circunstancias, como ser su raza, su sexo,...[...] (Nino 1996:420).

a través de la información que circula en los medios y que de alguna manera también cuantifican las estadísticas, a las que tomamos con cuidado pero que por cierto no podemos dejar de lado.

Otro ejemplo de lo que decimos es lo que arrojan los índices en relación a los feminicidios. La naturalización de la violencia es una constante en la apreciación de las denunciadas como integrantes de familias en las que la violencia es una característica vincular intergeneracional, donde la misma no es percibida como algo atípico y por tanto en la que dicha conducta es minimizada ; se trata de un micromachismo que se instala políticamente desde la base estructural de las relaciones asimétricas en las que la mujer es percibida como propiedad del hombre, lo que puede derivar en Femicidio.

Resulta útil para el argumento de este trabajo “etnologizar la mirada que nosotros dirigimos sobre nuestros propios conocimientos” (Foucault, 1996: 22) pues ello permite analizar nuestros preconceptos, las condiciones de existencia, las leyes de funcionamiento y de sus reglas de transformación a fin de disgregar los prejuicios sobre los que se sedimenta la discriminación por género evitando de tal manera caer en postulados, lo que a su vez, nos posibilita comprender la importancia de evitar caer en la naturalización de la violencia, porque

[...] La violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres [...] (Convención de Belem do Pará, 1994).

C. El Paradigma femenino en la historia.

Para poder contribuir a la eliminación de la discriminación y la violencia contra este sector consideramos importante indagar acerca del origen, la evolución y la situación actual de esta problemática. Cabe aclarar que en los registros criminales obrantes desde los comienzos de la organización del Estado nacional –argentino- la problemática de género es inexistente.

Mientras que a lo largo de la historia, tradicionalmente se impartió educación a los varones, la mujer recibió solo los conocimientos necesarios para su buen desempeño como esposa y madre (Anderson y Zinsser, 1992). Por dar un ejemplo, podemos apreciar la postura presente en Aristófanes (-V/-IV) en la *Asamblea de las Mujeres* burlándose de las mujeres cuando ellas intentaban tener un protagonismo político o Pericles (-V), en su famosa *Oración Fúnebre* (Tucídides, s/f: 10), donde exalta a los hombres y advierte a las mujeres que su mayor gloria “consistiría en ser la menos puesta en boca de los hombres,

tanto para bien, como para mal”-. Otra muestra es el antiguo proverbio siciliano que dice: “si el padre muere la familia sufre, si la madre muere, la familia no puede existir” (Anderson y Zinsser, 1992:112). Esto porque se concibió a la mujer como encargada de la procreación y de las tareas domésticas; cuando hubo una excepción, ésta requirió de la debida justificación, tal es lo que hace la ateniense Hiparquia (370-415): “No creas que haya dispuesto mi vida tan mal, si he consumido el tiempo lo he hecho en tejer mi educación” (Anderson y Zinsser, 1992: 87). Se trata de una filósofa matemática cuya muerte fue instigada precisamente por los críticos de la rebeldía que evidenciaba su actuación equiparable a la de los hombres, en relación a su formación académico científica; en simultánea con su muerte, sus numerosos escritos fueron incinerados. En resumen, detrás del romanticismo o de la parodia se lee la remisión del concepto de mujer a una clara incapacidad para desempeñarse en esferas que exceden lo doméstico.

Por otro lado y avanzando en el tiempo, una anécdota significativa es la que comenta la norteamericana Betty Friedan, sobre el descubrimiento tan simple y obvio pero no por eso menos significativo que realizara en su momento y al que se refiriera como “el problema que no tiene nombre”:

[...] Una mañana del 4 de abril de 1959 oí decir a una madre de cuatro hijos.. en un tono de desesperación...de **el problema**...y las otras cuatro se dieron cuenta de que no estaba hablando de un problema relacionado con su marido, con sus hijos o su casas. Súbitamente se dieron cuenta de que todas tenían el mismo problema, el problema que no tenía nombre [...](Friedan, 1963: 41, n.m¹⁵).

Estaban aludiendo a la situación de desprotección de las mujeres que se ven constreñidas a cumplir necesariamente con el rol estrictamente *femenino* que les asigna la historia, las “tareas de cuidado” (Anderson y Zinsser, 1992; Gilligan, 1985).

Actualmente, estamos en un momento equiparable al vivido por la mujer durante la postguerra cuando la escasez de hombres la empujó al mercado laboral extradoméstico, pero sin que su rol tradicional, de reproductora, haya sufrido ninguna modificación. Claudia Caputi pregunta y propone...

[...]¿Que vemos cuando vemos una mujer? [es necesario] hacer la lectura de la desigual relación de poder¹⁶...inferioridad, vulnerabilidad, amén de otras diagonales

¹⁵ n.m.: negrita mía.

¹⁶ Claudia Caputi (30/08/2017) Conferencia: "Juzgar con perspectiva de Género. Recuperado de <https://youtu.be/dstDQ5MrvLA?t=921>

de discriminación¹⁷...hay que aprender a ver las relaciones desiguales de poder, ejemplo palpable de esto lo es el mapa de género[...] (Caputi, 2017)¹⁸.

La problemática de la sobrecarga de que es objeto la mujer, es un fenómeno sobre el que bien podemos decir que fue antes recluso dentro del ámbito secreto de la intimidad de la familia, cuestión vigente aún en el marco de la ley 24417/95 (Buompadre, 2013). La mujer fue invisibilizada pese al importante instrumento normativo internacional, nacional y provincial que se formula desde hace largo tiempo para combatir este flagelo y sobre la que el Informe de la ONU de 1980 se refiere a “La invisible mayoría en inferioridad” (*Informe de la Conferencia Mundial sobre la Década de las Naciones Unidas para las mujeres: igualdad, desarrollo y paz, 1980*. Copenhague).

En relación con la naturalización de la conducta violenta por parte del hombre hacia la mujer, la Subsecretaria de *Género, Niñez, Adolescencia y Familia de la Municipalidad de Río Cuarto*, Ana Medina señala que los talleres específicos sobre violencia que dictan desde la Subsecretaría a su cargo, no tienen éxito; en cambio sí la tienen los que se enfocan prioritariamente sobre otros temas, tales como cultura, deportes, cocina, etc.; comenta que durante el desarrollo de los mismos mientras las participantes interactúan, paulatinamente van derivando sus intercambios discursivos hacia temas que definitivamente remiten al tratamiento de la problemática que presenta la violencia de género. A partir de ahí, aclara, van descubriendo que la violencia no necesariamente reviste la connotación física que ellas naturalizaron viendo las relaciones intrafamiliares y la de sus propios padres entre sí.¹⁹

Decíamos que Argentina, tiene cuantiosa normativa destinada a proteger los derechos de las mujeres, sin embargo la biblioteca de protección de los Derechos Humanos, pareciera no incluirla; no porque sí se especifica ‘de la mujer’, nadie aclara lo que se sobreentiende, no se especifica derechos del hombre –a diferencia de los de la mujer- en cambio sí, cuando decimos derechos de la mujer estamos centrando la mirada en la mujer y diferenciándola del varón.

¹⁷Ibid recuperado de <https://youtu.be/dstDQ5MrvLA?t=990>

¹⁸Ibid recuperado de <https://youtu.be/dstDQ5MrvLA?t=1388>
recuperado de <https://youtu.be/dstDQ5MrvLA?t=1507>

¹⁹Cuentan que a su madre le hacía algo que ellas creen que estaba bien, y que ellas lo viven también con sus parejas. Desde su equipo van trabajando y reelaborando con las concurrentes el concepto acerca de qué significa violencia, que ella excede la connotación meramente material sino que hay otros tipos de violencia. Y añade “Hay que romper con esos tabúes que no se presentan solamente en una clase social, sino que son transversales a todas” (Ana Medina, 2018: 9).

[...] la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera [...]. (Art. 1. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, 1979)

D. Normativa de protección de la mujer.

Un vez que repasamos los modos de discriminación sobre la mujer, las formas en que sufren estigmas y que usualmente han sido relegadas al espacio doméstico, es que pasaremos a la descripción de la normativa dirigida a proteger a la mujer.

A esta cuestión la podemos examinar desde diversas perspectivas. Distinguiremos tres niveles: Internacional, Interamericano y Argentino.

Orden internacional: En este nivel, la lista de normas, disposiciones, etc. es muy extensa. Sólo destacaremos en el sistema de las Naciones Unidas: la *Carta de las Naciones Unidas (1945)*, la *Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)*, la *Convención sobre los derechos políticos de la mujer (ONU, 1953)*, la *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, resolución n° 34/180 del 18 de diciembre de 1979)*, que fue el resultado del trabajo de la *Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer*. La violencia de género se plantea sólo indirectamente en la CEDAW. En este documento, mediante el art. 17 se crea el *Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, constituido finalmente por 23 expertos el que, recién por *Recomendación general n° 12 de 1989*, insta a los Estados a incluir en sus informes datos sobre violencia y las medidas adoptadas a fin de eliminarla. La *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer* fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas por resolución n°48/104 del 20 de diciembre de 1993.

Orden interamericano: este nivel tiene como los más relevantes la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar todas las Formas de Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará, 1994)* y las *Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. XIV Cumbre Judicial Iberoamericana. Brasilia, 4-6 marzo de 2008.*

Orden argentino: aquí entre los intentos más tempranos y destacados de protección a la mujer en Argentina, mencionamos la *Ley 13.010 (1947) de voto femenino*,

la Ley 24.012 de Cupo Femenino (1991), la Acordada 13 (2009) mediante la cual la Corte Suprema de Justicia de la Nación crea la Oficina de la Mujer, que posibilitó la configuración del Mapa de Género de la Justicia Argentina y la Ley 26.485/09 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales.

Las publicaciones de la Oficina de la Mujer. (Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, Centro de Perfeccionamiento Ricardo Núñez) y del Centro de Asistencia a la Víctima del Delito (Ministerio de Asuntos Institucionales y Desarrollo Social, Gobierno de la provincia de Córdoba) amén de los Mapas de Género (Oficina de la Mujer) constituyen para nosotros un buen precedente del tipo de estudios que proponemos.

Capítulo 2.

Luego de presentar algunas consideraciones acerca de la situación de la mujer y su subalternización en el orden familiar, económico, políticosocial y laboral –entre otros-, presentamos sucintamente los términos clave alrededor de los cuales desarrollamos este trabajo y señalamos brevemente la normativa básica a nivel internacional, interamericano y nacional orientada a blindar jurídicamente los derechos de la mujer. En este capítulo presentamos el mapa político y judicial del espacio en el que situamos nuestra investigación: el asiento Río Cuarto de la Segunda Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba. Analizamos las características de los Formularios de Denuncia de Violencia Familiar implementados en dicho ámbito y finalizamos analizando los datos que arrojan los mismos.

La violencia es un componente omnipresente en las relaciones sociales, explícito o encubierto, que por tanto también está presente en los vínculos familiares, sobre ella nosotras como institución tenemos que procurar, si no resolver, por lo menos neutralizar. La judicialización del fenómeno es una de sus tantas aristas y es la que aquí nos dedicamos a analizar; las variaciones en las tasas de denuncias nos facilitó conocer cambios y continuidades en el concepto de violencia de género. Pensamos que el incremento del número de denuncias indica algún cambio. Inclusive desde lo institucional se sigue avanzado ya que surgen figuras antes no contempladas en el relevamiento estadístico, tales como la distinción que hace el *Observatorio de Género* entre feminicidios, feminicidios vinculados, femicidio vinculado por interposición en la línea de fuego e inclusive habla de una categoría algo indefinida por cuanto alude a “muertes violentas vinculadas a femicidios”, lo que remite a una

[...] categoría residual, denominada “otras muertes violentas vinculadas a la violencia de género” que se agregó para relevar todas aquellas muertes violentas vinculadas a un femicidio y/o contexto de violencia de género en los cuales la información disponible al momento de la carga no permite precisar si se trató de un femicidio, femicidio vinculado o vinculado por interposición en línea de fuego [...].
(*Datos estadísticos sobre femicidios 2017 OM: 4*)

Operamos analizando los datos que arrojan los Formularios de Denuncia presentados en el juzgado en el que nos desempeñamos. Tomamos como fechas de nuestra investigación los años citados, ya que en el año 2014 se implementa dentro de los Tribunales de la Provincia de Córdoba el Sistema de Administración de Causas (SAC); extrajimos los datos necesarios de los Sistemas Informáticos Sac Multifuero del

Sistema Sumarios Judiciales y del Sistema Marco Polo -de los Servicios para Auxiliares- que el Poder Judicial brinda a través de su Extranet a los auxiliares de la Justicia, ambos digitalizados lo que nos permite una óptima y completa recolección de datos, tarea que devendría en extremo dificultosa sin dicho instrumento tecnológico; con esto las fuentes de datos son más accesibles y fidedignas -en el anterior sistema, fundado en asientos manuales, existía un mayor margen de error al momento de recopilar las referencias, además de lo dilatada que se haría la tarea-.

En cuanto al proceso de análisis de la documentación que realizamos, tenemos presente que el positivismo considera que los fenómenos sociales pueden ser explicados exhaustivamente mediante métodos “científicos”, es decir, que las acciones humanas pueden ser explicadas y predecibles porque responden a leyes y regularidades, posición que no compartimos conjuntamente con Piovani (2007) y Olaeta (2009). Más bien sostenemos que es imposible que exista el objeto de investigación de manera totalmente ajeno al propio investigador. La investigación por más científica/objetiva que la pretendamos siempre estará teñida de subjetividades. Por ello es importante no perder de vista que en cuestiones donde se involucra emociones, como es el caso de nuestra investigación

[...] El miedo, como toda emoción de significado polisémico, es difícil de abordar por medio de un estudio cuantitativo, por lo tanto no es una cuestión menor analizar los aspectos metodológicos de las investigaciones que se llevan a cabo sobre el tema [...].(Olaeta, 2009, c :1).

Esto lo tenemos presente al consignar que nuestra investigación es sólo una etapa de un estudio más amplio que deberá ser complementado con el análisis de los relatos presentados en los respectivos formularios ya que “... no se trata de analizar un dato descontextualizado sino de entender de donde viene ese número y qué representa” [Olaeta, 2009: 4].

A continuación presentamos un esbozo del espacio geográfico y del organigrama que estructura la Segunda Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba con asiento en Río Cuarto.

❖ **Mapa Político y Judicial de la Provincia de Córdoba. Organigrama de la Segunda Circunscripción.**

La Provincia de Córdoba tiene la organización jurisdiccional del Poder Judicial establecida por la Ley de Mapa Judicial -Ley Provincial n° 8000/90- donde aparece dividido el espacio geofísico de la provincia en "Diez Circunscripciones Judiciales"²⁰, demarcando así el espacio terrestre donde ejercen su competencia territorial los órganos judiciales. Esta demarcación no coincide con la distribución que posee la provincia, la cual se organiza en departamentos, municipios, comunas y pedanías (figura 2 y 3).

Figura y tabla 2 –Provincia de Córdoba. Mapa político. Departamentos.
Elaboración propia

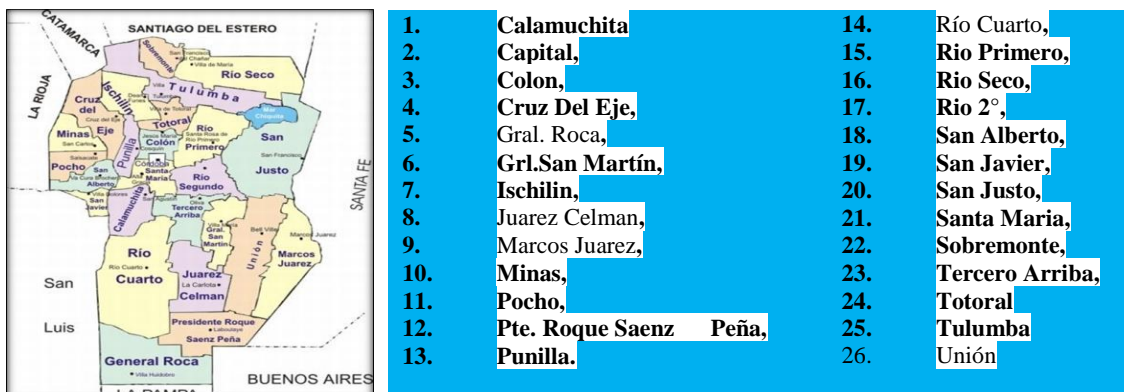


Figura y tabla 3 –Pcia de Córdoba. Mapa judicial. Circunscripciones. *Fuente: Manual de información institucional y operativa funcional para integrantes del poder judicial de la provincia de Córdoba (2014: 23)*



²⁰ Ley Orgánica del Poder Judicial n° 8435, art. 1 y 115 del año 1994. El antecedente más antiguo del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba lo constituye el Reglamento Provisorio de la Provincia de Córdoba del 30 de enero de 1821. En Sergio Barbieri, coordinación general ; Ezequiel Grisendi, Sergio Barbieri, Juan Manuel Bergallo. (2010). *Córdoba y su justicia II : contextos y figuras, 1926-2010 / Poder Judicial de la Provincia de Córdoba*. Centro de Perfeccionamiento C. Ricardo Núñez. Recuperado de <http://biblio.ubp.edu.ar/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=29038>

La **Segunda Circunscripción** corresponde a la ciudad de Río Cuarto -que es donde realizamos nuestra investigación-: Tiene su asiento en Río Cuarto y además dos sedes, una en Huinca Renancó y otra en La Carlota (figura 4).

Esta Circunscripción comprende tres departamentos y dos pedanías. Se trata de los Departamentos Río Cuarto, Juárez Celman (La Carlota) y General Roca (Huinca Renancó) y de las Pedanías Loboy (del departamento de Unión) y Las Tunas (del departamento Marcos Juárez) (Figura 5 y 6)

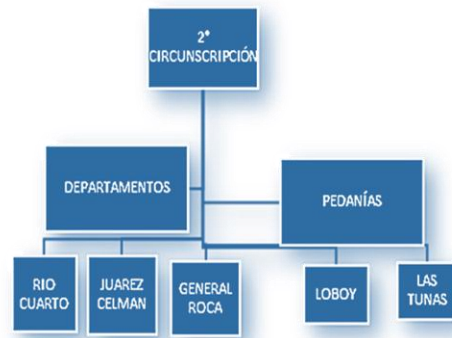
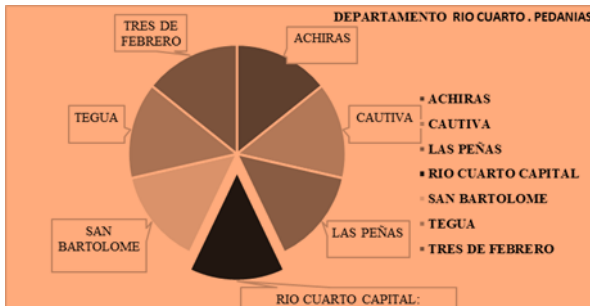


Figura 6. 2º Circunscripción: Departamentos y pedanías, Elaboración propia



A continuación presentamos el organigrama de la Segunda Circunscripción del Poder Judicial, donde podemos visualizar el espacio que ocupa el Juzgado de Violencia Familiar, Niñez, Adolescencia y Penal Juvenil que es donde desarrollamos nuestra investigación.

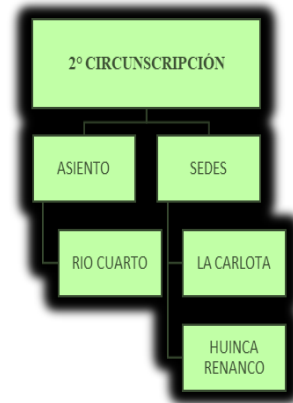
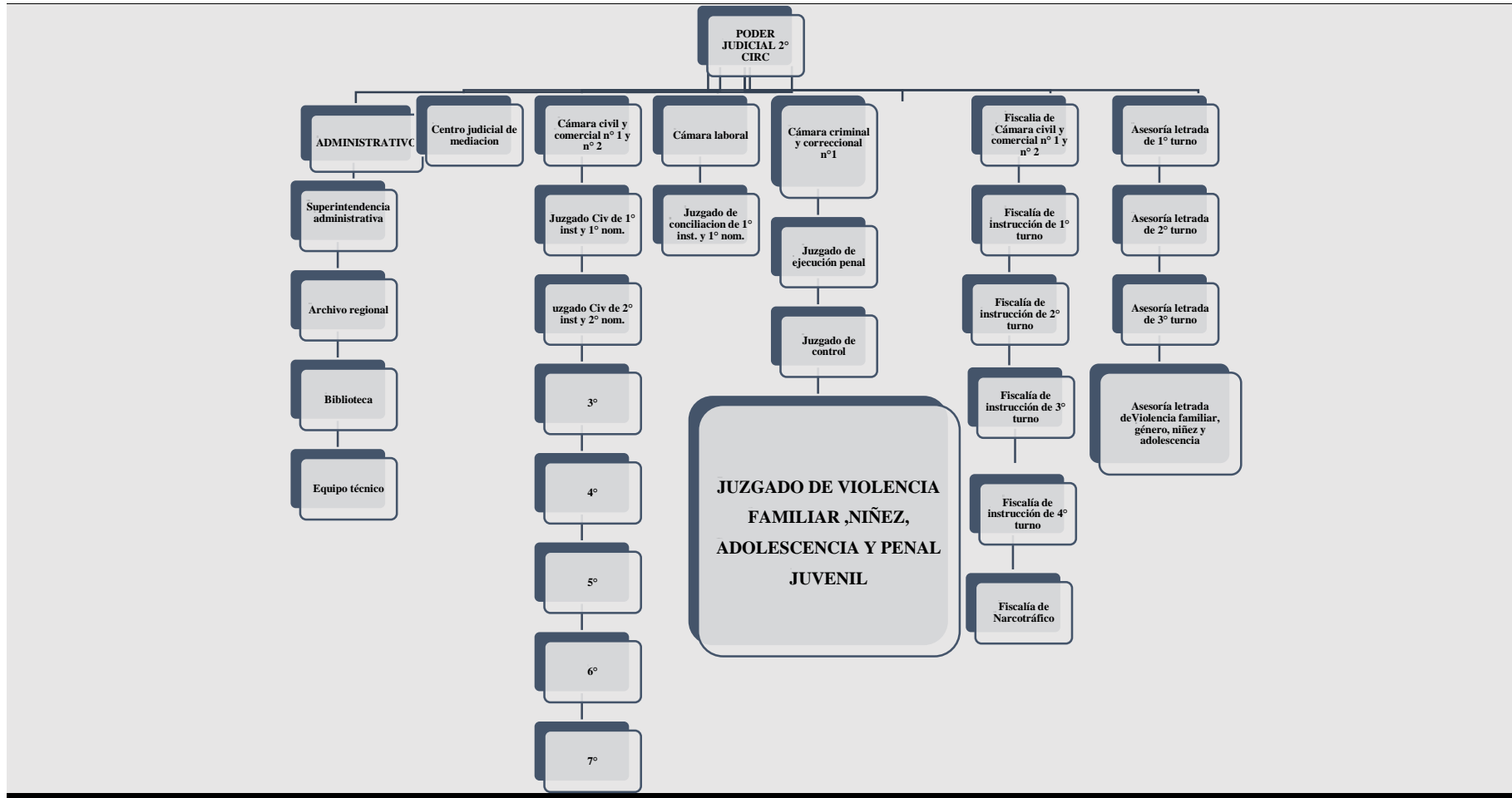


Figura 7. Organigrama de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en Río Cuarto.



21

²¹ Recuperado de <https://www.justiciacordoba.gov.ar/transparencia/pdf/personal/Organigramas%20Poder%20Judicial.pdf>

Para responder a nuestro objetivo de investigación, decidimos sistematizar y analizar los Formularios de Denuncia que se receptaron en el asiento Río Cuarto, de la 2°Circunscripción. Utilizamos fuentes secundarias, se trata fundamentalmente de un análisis documental cuantitativo.

Veamos las raíces de dichos instrumentos. El Estado procuró organizar sus saberes sobre el ámbito del delito y las transgresiones –en este caso las tareas desarrolladas al respecto por la OM, Oficina de la Mujer (RUCVM, 2018)- sin descuidar que desde hace ya varios años, y con esto indicamos que es vanguardia, el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de la Provincia de Córdoba está firmemente abocado a la tarea de luchar contra la Violencia Familiar. Al respecto es muy significativa la lectura del decreto n° 308/07²², en el que mediante diversas vías -sea tanto desde lo individual como desde lo grupal, pero siempre mediante herramientas institucionales- se procura elaborar un diagnóstico y un pronóstico, evaluando en función de ello, tratamientos de rehabilitación u otros, asimismo efectuando control y seguimiento bajo la consigna de lograr la desnaturalización de la violencia²³. Este formulario sufrió modificaciones en los años 2013 y 2015 respectivamente, sobre las que nos extenderemos más adelante.

En función de esta investigación es que procuramos mantener una clara *vigilancia epistemológica* sobre el discurso que nosotras mismas tratamos de elaborar (Bourdieu: 1986) y para ello nos fue útil tener una representación conceptual estricta de los significados de violencia y de violencia de género. La familia, sea el tipo que sea, configura una estructura dinámica atravesada por procesos de dominación, mecanismos de poder y estrategias de reproducción; es un campo social o espacio de juego en el que los integrantes despliegan fundamentalmente sus estrategias de reproducción y supervivencia penetradas por poderes físicos, económicos y simbólicos proporcionales a la dimensión de su propio capital y munidos de rutinas o *habitus*. Entendemos por ello un

²² Reglamenta la Ley Provincial n°9283.

²³ Se entiende por: [...] prevención, detección temprana y atención de la Violencia Familiar, todas las acciones que tengan por objeto la prevención primaria implementando prácticas integrales, por una cultura de la paz, la no discriminación y el trabajo sobre una escala de valores que tenga como prioridad la solidaridad, la igualdad y la equidad; las actividades tendientes a ello se llevarán a cabo a nivel institucional, organizacional y comunitario. La prevención secundaria se realizará a través de la adecuada instrumentación de la atención que se le brinde a las familias o personas involucradas en el círculo de violencia y que comprenderá el trabajar con esas familias o personas afectadas y con las relaciones en las que se generen tensiones y conflictos desencadenantes de hechos de violencia familiar. La prevención terciaria se realizará a través de la adecuada instrumentación de la asistencia de las personas que se encuentren ya inmersos en actos o hechos de violencia con posibles factores de riesgo [...].(Anexo “A” reglamentación ley 9283/2006; Decreto 308/07: Art. 1°).

concepto que remite a prácticas sociales consistentes en exterioridad in-corporada, o hecha cuerpo, comportamiento fundado en la historia personal, arraigado pero también modificable (Bourdieu, 2000). Dichas estrategias van precedidas de alguna racionalidad –absoluta o relativa-, de evaluación de costos –racionales o intuitivos- derivadas de su contexto socioeconómico y de una modalidad específica de resolución de problemas o *habitus* de clase, familiar o individual no vinculado estrictamente al componente económico. Todo ello se manifiesta en **relaciones desiguales de poder** signadas por la violencia que termina siendo naturalizada al interior de los lazos familiares. Estas articulaciones inconmensurables en su potencialidad impiden la interacción simétrica. Al hablar de violencia de género estamos remitiendo a una disparidad, que por lo general alude a vínculos desnivelados de poder entre varones y mujeres, quedando éstas subalternizadas.

❖ **Análisis de datos. El fenómeno de la violencia en números: el femicidio**

Puntualmente en el caso de la provincia de Córdoba, el fenómeno de la violencia contra la mujer ha ido in crescendo. En Córdoba en el año 2014 con una población femenina de 1.807.219, hubo 15 víctimas fatales lo que arroja una víctima cada 120.480 mujeres. En el año 2017, también en Córdoba, con una proyección femenina de 1.864.416 se relevaron 24 víctimas de femicidios, no registrándose femicidios vinculados, lo que significa un femicidio cada 77.684 mujeres. La violencia extrema avanza, los femicidios se incrementaron desde un 0,83 por cada 100.000 mujeres en el año 2014 a 1,29 muertes de féminas por odio de género, cada 100.000 mujeres en el año 2017 (Ramos de Mello, 2015).

Figura 8. Tabla de contingencias: femicidios en Córdoba. Elaboración propia.

Años	Argentina	Córdoba	Cada 100.000 mujeres ²⁴
2014	225	15	0,83
2017	251	24	1,29

²⁴ Tabla elaborada en base al *Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina. Datos estadísticos del poder judicial año 2014* y al *Informe. Datos estadísticos de poder judicial sobre femicidios 2017* Tabla elaborada por la *Oficina de la Mujer de la OM, con base en datos del Superior Tribunal de Justicia de Córdoba, 2017*

En Argentina, durante el año 2017 se relevó 251 femicidios directos y 22 femicidios vinculados; porcentaje que reprodujo el del año 2016, es decir un femicidio cada 100.000 mujeres. (Informe femicidios 2017, OM, TSJ).

Figura 9. Tabla de contingencias: femicidios y huérfanos en Córdoba. Año 2013-2017. Elaboración propia

Año	Femicidios	Huérfanos
2013	21	21
2014	16	16
2015	10	10
2016	23	23
2017	24	23
Total	94	91

En cuanto a la proporción de estos hechos de violencia extrema podemos señalar que en la Provincia de Córdoba hubo en el año 2014 un femicidio cada 220.542²⁵ habitantes, mientras que en el período que transcurre entre mediados del año 2016 e igual mes del año 2017 tenemos un femicidio cada 151.000 habitantes. Entre los años 2013 y 2017 hubo en la Provincia de Córdoba 94 femicidios de los cuales el 15% fueron en Río Cuarto, lo que dejó el saldo total de 91 huérfanos.

Figura 10. Tabla de contingencias. Femicidios. Año 2017: relación víctima-victimario²⁶. Elaboración propia

Imputados varones conocidos por la víctima	93 %
Pareja o ex pareja	59 %
Hechos previos de violencia	64
Transfemicidios/travesticidios	5
Femicidios vinculados	22
Victimas letales	273
Personas a cargo de la víctima	202

Los femicidios ocasionados en el año 2017 trajeron aparejado el desvalimiento de 202 personas -que estaban a cargo de la víctima-.

Analizando comparativamente los años 2014 y 2017, en relación a Córdoba, es claro el incremento de la violencia, con el agravante de que sólo un 7% de los femicidios fueron cometidos por extraños. Del círculo íntimo de la víctima (parejas, ex-parejas, novios, maridos, convivientes) proviene el 57% de los femicidios, que sumado a familiares y conocidos indica que al 75% de las mujeres las mató algún allegado (Informe 2014: 12) El hecho de

²⁵ Recuperado de Femicidios en la Provincia de Córdoba. Años 2013-2017. TSJ, 2017

²⁶ Datos estadísticos del Poder Judicial. OM. Registro Nacional de femicidios de la justicia argentina. Recuperado de <https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/docs/informefemicidios2017.pdf>. 25).

que la máxima violencia se produzca dentro del circuito más cercano a la víctima habla de estructuras familiares violentas. (Cfr. Tabla elaborada por la *Oficina de la Mujer de la OM, con base en datos del Superior Tribunal de Justicia de Córdoba*).

Asimismo es para tener en cuenta que en nuestro país, en el año 2017, en el 25% de los casos de femicidios directos, ya había antecedentes de hechos previos de violencia violencia (*Datos estadísticos del Poder Judicial sobre femicidios 2017, 2017*). Si ampliamos un poco el foco, entre los años 2013 y 2017, incluido en la provincia de Córdoba se produjeron los siguientes femicidios: 94 homicidios –discriminados en 92 mujeres, un varón y un trans- de los cuales el 15 % corresponden a la Segunda Circunscripción, lo que hace que en Río Cuarto se contabilicen en ese período 6 víctimas. En relación a la vinculación entre víctima y victimario el 51% fue pareja, el 35% expareja; el 65% era conviviente. El 64% de las víctimas no había realizado la denuncia, el 30% sí, lo que habla a las claras de la necesidad de formar e informar (Femicidios en la Provincia de Córdoba. Años 2013-2017. TSJ, 2017: 14)²⁷.

❖ Los Formularios de Denuncias.

A. Sobre sus innovaciones.

Ahora veremos qué versión nos transmiten los formularios que analizamos, siempre pensando que haremos sólo un acercamiento cuantitativo a la problemática.

La Ley Nacional 26.485/09 es conocida como “de violencia familiar”, apelativo que se cuestiona por cuanto minimiza el enfoque relacionado con el género, ya que es a ello a lo que se apunta verdaderamente con la misma ; alude en su artículo n° 5 a “tipos de violencia” (físico, psicológico, sexual, económico y patrimonial y simbólico) y en su artículo n° 6 se remite a “modalidades de violencia” (es decir “las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos”, doméstica, institucional, laboral, reproductiva, obstétrica y mediática).

Pretendimos develar las tramas de poder no visibles de la ley al momento de receptar las denuncias sobre violencia. Es decir, procuramos conocer qué concepto de violencia subyace al momento de receptar una denuncia por parte de los agentes del

²⁷ En la provincia de Córdoba, en el año 2016 el 48 % era conviviente con el agresor (Novedades judiciales, 2017)

Estado. A lo largo del desarrollo del trabajo fuimos desentrañando los interrogantes que nos planteáramos antes. En primer lugar, lo hicimos partiendo de los bordes donde se ejecuta la norma para luego ir a su interpretación, relevamos cuantitativamente los formularios presentados en los años 2014 y 2017 respectivamente²⁸ (siempre teniendo presente la variación demográfica).

Paralelamente, atendimos a los intentos del Estado por organizar sus saberes sobre el ámbito del delito y las transgresiones –en este caso las tareas desarrolladas al respecto por la OM, Oficina de la Mujer (RUCVM, 2018).

Por otro lado, la importancia de tomar el año 2014, comparar y analizar respecto al año 2017 –último período anual con datos completos- está dada en función de ciertos cambios que existen entre los Formularios de Denuncias de ambos años, los cuales denotan, a su vez, una innovación en la concepción de lo que se entiende por violencia en ambas fechas. Recordemos que trabajamos con dos tipos de formularios con vigencia en cada uno de los años seleccionados.

Nos concentramos en la evolución de la tasa de denuncias -2014 y 2017-. En función de esto nos fue útil examinar y comparar la documentación de 2014 con la información que arroja el protocolo del año 2015, en la sección *Indicadores de gravedad y Fines estadísticos*. A esto lo hicimos mediante una muestra tomada al azar del 5% de las denuncias recogidas en los formularios. Como ya lo señalamos en el año 2014 rigió un formulario. Posteriormente, por Acuerdo Reglamentario n° 1275/2015 el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) creó la Oficina de Coordinación de Violencia Familiar, esta dependencia tuvo entre sus prioridades revisar el Formulario de Denuncias vigente hasta ese momento lo que dio como resultado el Acuerdo Reglamentario n°1300 Serie A - *Datos Estadísticos del Poder Judicial*. OM., 2017, Nota 1: 7- que incluye el nuevo Formulario. En relación al mismo destacamos que tuvo una modificación estipulada en el ulterior del 19 de noviembre del mismo año (Acuerdo Reglamentario n° 1318 Serie A), en el ítem E punto: 4 donde la fórmula “Evaluación del estado emocional de quien

²⁸ Es decir, los formularios mediante los cuales se procura trazar la radiografía de los hechos, según la sugerencia de autores como Foucault (Foucault: 1987; 1992); este pensador tienden a posar su mirada sobre lo oculto u ocultado, sobre lo que parece que no es el centro del problema, pero sin embargo, luego, en la investigación, se advierte que la integración de esos datos es fundamental para armar el rompecabezas interpretativo. Se produce lo que recibe el nombre de *estrangulamiento burocrático*, instancia pragmática en la que muchas veces la práctica fuerza a la propia ley (García Mendez, 2014).

denuncia o la víctima al momento de la denuncia (declaración de impacto) ¿cómo está Ud.?” fue reemplazada por “¿cómo se siente Ud.?” (Olmedo, 2017:145; *Violencia familiar en Córdoba, t. 1*: 2017: 145). Esta enmienda fue promovida precisamente como resultado de falencias detectadas a partir de su puesta en práctica, la primera versión daba lugar a una respuesta estrecha (bien, mal, regular) mientras que la última permite al entrevistado explayarse (ansioso, angustiado, etc.); como se suele señalar, es aquí donde se evidencia el juego entre lo instituido y lo instituyente:

[...] Lo “instituyente” es la fuerza que viene a negar la pretendida universalidad de lo instituido, ese lugar donde se cuestionan las normas. Es una nueva idea, una fuerza que se opone a la que ya existe, quiere cambiar algo del orden establecido, renovar mediante propuestas alternativas. La “institucionalización” es el proceso que se produce cuando lo instituyente, tiende a formar parte de nuevas reglas que la institución produce y va haciendo suyas [....]. (Yaya de Cáceres, 2006: 20)

B. Análisis de los datos estadísticos derivados de la lectura de los formularios para denuncia de la violencia familiar en la Segunda Circunscripción –sólo en el asiento Río Cuarto- en la Provincia de Córdoba en el marco de la ley 9283 referidos a los años 2014 y 2017 respectivamente.

Seleccionamos esas dos fechas para ver si hubo un cambio en la manera como el sistema judicial gestiona la violencia contra la mujer en el marco de una mayor visibilización de la violencia de género. Al trabajar con los dos tipos de formularios pudimos obtener información diferenciada en relación al concepto de violencia con el que interactuaron los denunciantes y los encargados de procesar la mencionada denuncia. Si bien en este escrito nos referimos al procesamiento de la violencia de género por parte del sistema penal en el asiento Río Cuarto y dentro del mismo cómo actúan sus ejecutores –el personal judicial específico-, no desconocemos que dicho concepto es resultado de la relación dialéctica que se entabla entre operario judicial, denunciantes, institución y comunidad.

Si bien no podemos efectuar un estudio exhaustivo en esta etapa, este es un primer acercamiento desde lo cuantitativo. Centrarnos en dos lapsos diferenciados nos permitió averiguar si este nuevo formato prestó de por sí, alguna utilidad al sistema en su función de apoyo a las víctimas. Estimamos que a partir del momento en que se pone en marcha en Córdoba la implementación de la ley 9.283/06 (BOC 13/03/2006) la problemática de la violencia familiar ya estaba instalada en el imaginario social y comienza a ser internalizada en la conciencia de los agentes encargados de su aplicación,

los formularios simplemente dan formato oficial a un descontento que surge de la propia sociedad que se transparenta en los medios, en la prensa escrita, en programas televisivos, en películas, videos y producciones atravesadas por la cuestión de género.

Para sistematizar y poder analizar los formularios confeccionamos algunas grillas que nos permitieron analizar las denuncias por violencia presentadas en el Juzgado de Violencia Familiar en el asiento Río Cuarto contrastando las cifras correspondientes a los años 2014 y 2017 respectivamente. El objetivo de realizar este análisis es indagar en términos cuantitativos, es captar las características del concepto de violencia que queda registrado en la documentación mencionada. Nos preguntamos: ¿Hay mayor sensibilidad sobre la cuestión por parte de los operadores judiciales? ¿O es la sociedad la que ahora procesa como violentas conductas que antes eran admisibles? Aparentemente la noción de violencia sobre la que se focaliza el sistema penal consiste, en realidad, en un proceso de construcción dinámico y continuo.

En este tramo de nuestra investigación consignamos los datos obtenidos a partir de la lectura de los Formularios de Denuncias seleccionados. Posteriormente presentamos nuestra interpretación sobre los mismos.

Comencemos por responder a nuestra pregunta de investigación al indagar variaciones en el volumen de Formularios de Denuncia recepcionados por la justicia riocuartense.

En el año 2014 ingresaron en el fuero de violencia familiar, correspondiente a toda la provincia de Córdoba 38.841 denuncias, de las cuales, 3.878 corresponden a la cabecera de la Segunda Circunscripción (*Informe elaborado por el Centro de Estudios y Proyectos Judiciales, 2014*). De estas exploramos una muestra de **194** Formularios.

En el año 2017 ingresaron en toda la provincia de Córdoba un total de 45.385 denuncias, de las cuales a Río Cuarto, corresponden 4247 (*Informe. Violencia familiar en Córdoba, 2017*). De estas seleccionamos una muestra de **213** Formularios sobre la totalidad de las denuncias realizadas durante ese año.

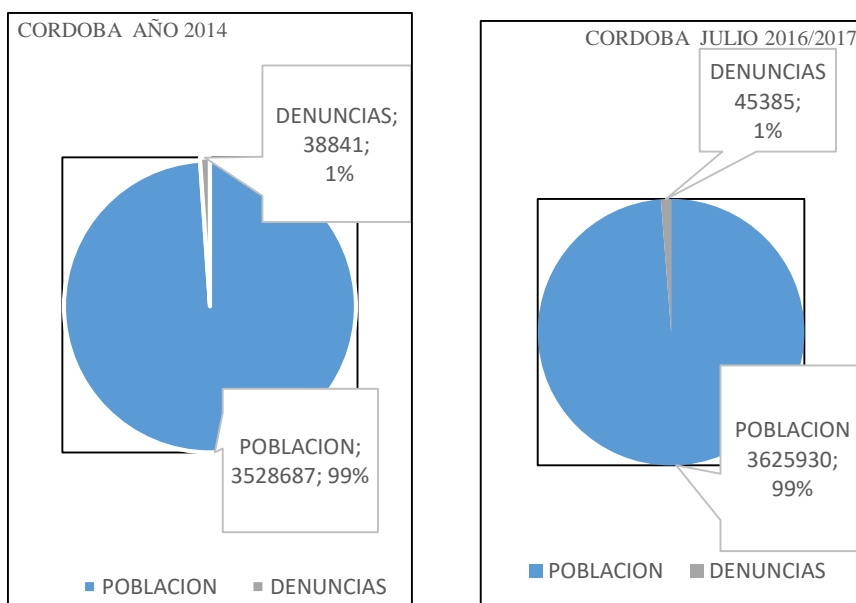
El análisis de las grillas que constituyen los formularios mencionados que consignamos en el anexo nos permitió ver que mencionan cuestiones más personales e íntimas dejando de lado lo sociocultural.

Figura 11. Tabla de contingencias. Número de denuncias año 2014 y 2016-17 en la provincia de Córdoba y en Río Cuarto. *Elaboración propia.*

Lugar	Nº Denuncias. Año 2014	Nº de denuncias. Año 1/09/2016 al 31/08/2017
Pcia Cba.	38.841	45.385
Dto. Río 4º	3.878	4247

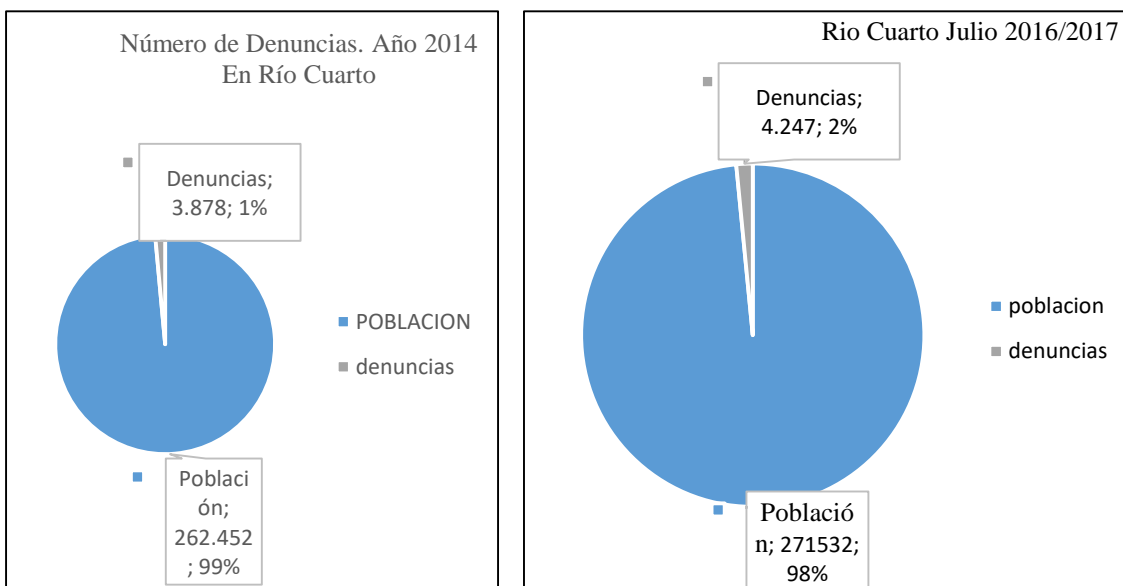
Viendo este cuadro, es posible observar como la tasa de denuncia presentó un leve aumento. Lo que puede evidenciar tanto una sensibilización mayor por parte de la población hacia la violencia contra la mujer como por parte de los mismos operadores judiciales.

Figura 12. Gráfico. Número de denuncias año 2014 y Año 1/09/2016 al 31/08/2017 en Córdoba. *Elaboración propia.*



En el año 2014 en la Provincia de Córdoba había 3.528.687 habitantes y se presentaron 38.841 denuncias, mientras que entre el 1 de septiembre de 2016 al 31 de agosto del año 2017 hubo 3.625.930 habitantes y se formularon 45.385 denuncias.

Figura 13. Gráfico. Número de denuncias año 2014 y Año 1/09/2016 al 31/08/2017 en Río Cuarto. Elaboración propia.



En el año 2014 Río Cuarto tiene una población de 262.452 y se presentaron 3.878 denuncias, mientras que en el período mencionado (2016-2017) con una población de 271.532 personas, presentaron 4.247 denuncias, lo que significa que mientras en Córdoba el porcentaje de denuncias se mantuvo en el 1% de la población, en Río Cuarto en el mismo período la relación pasó del 1% en el año 2014 al 2% en el período siguiente (*Femicidios en la Provincia de Córdoba 2013/2017 (2018)*)²⁹ (Gráficos 12 y 13).

Para darnos una idea precisa de la composición de la población presentamos las siguientes cifras discriminadas por sexo. Así tenemos las correspondientes a Argentina (Figura, N° 19, tablaⁱⁱ), a la provincia de Córdoba (Figura N° 20, tablaⁱⁱⁱ) y al departamento Río Cuarto (Figura N° 21, tabla^{iv}) durante los años 2014 y 2017 respectivamente³⁰.

Entre los años 2014 y 2017 hubo un leve incremento en el número de denuncias, sin embargo si relacionamos las cifras que arroja el incremento poblacional, advertimos que mientras el n° de habitantes se incrementó en un 0,97% , en el año 2014 había 12 denuncias cada mil habitantes, mientras que en 2017 hay 17,40 denuncias cada mil habitantes. Esto significa que hubo un incremento en la sensibilización a la problemática

³⁰. Población estimada al 1 de julio de cada año calendario por sexo. Total del país. Años 2010-2040.

Recuperado de

https://www.indec.gov.ar/nivel4_default.asp?id_tema_1=2&id_tema_2=24&id_tema_3=84Cuadro 1. Población estimada al 1 de julio de cada año calendario por sexo. Total del país. Años 2010-2040.

de la violencia de género, centrada o entendida fundamentalmente como violencia contra la mujer.

Del total de 3878 formularios tomamos una muestra aleatoria de 194 de formularios recepcionados y elaborados durante el año 2014 y sobre un total de 4247 formularios correspondientes al año 2017 analizamos también una muestra aleatoria de 213 formularios respectivamente.

Figura 14. Tabla de contingencias: género del denunciante. *Elaboración propia*

Año	Denuncias hechas por mujeres		Denuncias hechas por varones		Total
	N°	Porcentaje	N°	Porcentaje	
2014	171	86,36%	27	13,64 %	198
2017	279	88,57%	36	11,41 %	315
Porcentajes Entre 2013-17		+ 2,21 %		-2,22 %	

En relación al sexo el incremento de denuncias formuladas por varones ha disminuido, mientras las mujeres incrementaron sus denuncias en un 2,21 por ciento, los varones disminuyeron en 2,22 %, lo que habla de una relación inversamente proporcional, indicio de un claro retroceso en las relaciones asimétricas; se estaría dando un movimiento pendular, lo que tampoco contribuye a la vinculación armónica y equilibrio en el empoderamiento de los sexos. El movimiento claro de potenciación de las mujeres idealmente no tendría que significar el debilitamiento de los varones sino el avance hacia la construcción de una sociedad equilibrada. Entendemos por ello la distribución equitativa de los espacios de poder y por tanto el goce del derecho a una vida libre de violencia para los dos sexos.

Figura 15. Tabla de contingencias: tipos de violencia. *Elaboración propia*

Años	N° de formularios	Física	Psicológica/ verbal/ emocional.	Sexual /repro ductiva	Económica y patrimonial	Ambiental	Restricción Participación social
2014	198	18	180	36	81	17	s/d
2017	315	198	261		162	26	23

En cuanto a los tipos de violencia, el formulario del año 2007 habla de cuatro tipos de violencia: física, psicológica, sexual y económica. En el año 2013 se agrega la violencia ambiental y en el año 2015 se añade otra más, la violencia consistente en la restricción de participación social. La incorporación de nuevos tipos de violencias

pasibles de ser sufridas por las mujeres en los formularios puede indicar una mayor sensibilización del sistema penal hacia la violencia de género.

La lectura de esta tabla revela un claro incremento de las denuncias por violencia física- En un lapso de sólo tres años hubo un incremento de más de diez veces- y en segundo lugar la violencia de tipo económico que se duplica. Esto refleja para nosotros un relativo éxito por cuanto ya se tendería a condenar absolutamente la violencia de tipo física. Sin embargo, no deja de mantenerse una clara deuda en relación a la violencia de tipo económico, por la indiscutible incidencia en las posibilidades concretas de satisfacción de las necesidades materiales que terminan siendo extensivas a la situación de desvalimiento que también involucra a los menores y que tiene como consecuencia que las denuncias sean posteriormente retiradas por la propia denunciante muy a menudo ante la imposibilidad de lograr autonomía económica. El poco énfasis en el crecimiento de la violencia psicológica probablemente responda a que ya se manifestaba de manera contundente en el período del 2014. No acusa gran importancia la restricción de participación social, lo que no llama la atención por cuanto en general las denunciantes declaran no concurrir a lugares de esparcimiento, tema que de todas maneras es para analizar por cuanto probablemente la raíz de la retracción social sea un aislamiento forzado por la pareja y o también la sobrecarga laboral. Mantiene un nivel muy bajo de denuncias la violencia ambiental y desconcierta la ausencia de señalamiento de violencia sexual.

Figura 16. Tabla de contingencias. Personas sujeto de violencia discriminado por edad. Elaboración propia.

Edad	Año 2014	Año 2017
1 Inf.(0-5años)	0	0
Infancia (6-11 Años)	27	0
Adolescencia (12-18 Años)	27	18
Juventud(19-26 Años)	81	81
Adulthood (27-59 Años)	90	162
Adultos(60 -64 Años)	0	27
Adultos Mayores (65-69 Años)	0	0
Adultos Frágiles (70 Años Y Más)	0	9

En cuanto a la edad de los afectados se advierte que disminuye la agresión en relación a los menores de 18 años; ítem que no deja de ser valioso en tan poco lapso de tiempo.. Este cambio podría atribuirse a las intensivas campañas en pro de la consideración del abuso a menores como delito de instancia pública lo que viene aparejado con un cambio de

paradigma por la modificación del art. 72 del Código Penal. Antes de su modificación este tipo de abusos estaba enmarcado como caso de orden privado. Aunque cabe también la posibilidad de que estos sectores no denuncien al no comprender que

están siendo violentados por estar inmersos en una sociedad que permanentemente arroja mensajes que naturalizan la violencia –fundamentalmente desde los medios-. Paralelamente se advierte un brusco incremento de la violencia hacia adultos en la franja que se extiende entre los 27 y los 59 años; que aumenta de 90 denuncias en 2014 a 162 denuncias en el año 2017.

Figura 17. Tabla de contingencias: tiempo de la violencia. *Elaboración propia*

Tiempo Violencia	2014	2017
1° vez	18	72
Menos de un 1 año	54	72
2-5 años	63	99
6-9 años	18	45
10-+	36	9

En relación al tiempo de violencia transcurrido hasta realizar la denuncia, se advierte que cuando la violencia es ya de larga data –es decir, se tolera desde alrededor de diez años atrás- ya el número de denuncias es mínimo, posiblemente porque la tolerancia ha sido naturalizada. O tal vez la gente deja de denunciar porque no cree en el sistema penal. O quizás debido a que resuelve los conflictos por otro lado que no es el penal. Lo cierto es que el incremento de la violencia deviene ingrediente cotidiano cuya tolerancia se agudiza en mayor medida entre 2014 y 2017; decimos esto por lo siguiente, en el año 2014 hubo 36 denuncias mientras que en 2017 sólo 9, si consideramos que hubo aumento poblacional entonces concluimos que al disminuir drásticamente las denuncias en relación al nivel consignado -10 años más o menos- puede haberse dado un proceso de los que denominamos “naturalización” de los vínculos violento, o de progresivo escepticismo en relación a los órganos estatales de Justicia. Si atendemos a la próxima grilla, observamos que cuando la frecuencia recrudece, el incremento de las denuncias es menor- de 99 denuncias en 2014 pasa a 117 en 2017 – estamos ante lo que se denomina **síndrome de la indefensión aprendida**. **Ésta dolencia consiste en la práctica** que a la víctima a no denunciar; la indefensión es un estado que imbuye en la damnificada la convicción de que haga lo que haga será maltratada inexorablemente:

[...] Acostumbrada a la oscuridad temerá el resplandor de la luz; pensará en el riesgo de que la cuerda se rompa; dudará de las propias fuerzas para resistir la remontada; el desaliento resoplará en el fondo; la seguridad del abrigo oscuro pujará para imponerse frente al futuro incierto...Esos y otros fantasmas pueden salir al paso para frenar los impulsos de liberación [...]
(Luján Piatti, 2013: 317).

Tabla de contingencias 18: frecuencia de la violencia hasta ser denunciada.*Elaboración propia*

Frecuencia de la violencia	2014	2017
1° vez	18	81
Poco frecuente	9	72
Medianamente frecuente	63	27
Muy frecuente	99	117
TOTAL	189	297

En esta grilla resulta llamativo que ante la primera agresión las denuncias se cuadriplican, cuando la violencia es poco frecuente las denuncias se multiplican por 8, cuando la violencia es medianamente frecuente las denuncias disminuyen a la mitad y cuando la violencia es muy frecuente el número de denuncias se mantiene prácticamente. Esto, desde nuestra perspectiva podría estar indicando, como señalamos en el análisis anterior, el paulatino acostumbramiento a la violencia, o como solemos decir, la naturalización de las conductas violentas en las relaciones interpersonales –o lo que se dio en llamar síndrome de indefensión aprendida (Luján Piatti, 2013).

❖ **Algunas conclusiones.**

Por cuanto consideramos que es importante determinar los cimientos sobre los que se construyen los documentos, nos fue de utilidad retroceder y analizar la estructura del primer documento, el *Formulario Especial de Denuncia para Violencia familiar* y el *Formulario Especial de Evaluación de Riesgo instrumentado para Violencia Familiar- Decreto Reglamentario 308/07 de la Ley 9283/6 de Violencia Familiar-* considerando que esta normativa es la raíz de donde surge el *Acuerdo Reglamentario n° 1161, que incluye el Formulario de Denuncias para Violencia Familiar* correspondiente, con el que se atiende las denuncias formuladas en el año 2014. Esto nos permitió orientarnos para advertir cuáles eran las carencias que trataba de cubrir la nueva formulación –año 2015-. Por otro lado recabamos información equivalente en relación al año 2017³¹.

A continuación señalamos carencias y virtudes en los Formularios de Denuncias, ya que son los que nos permiten reflexionar acerca del concepto de violencia de género con que operan los empleados que reciben las denuncias e interactúan con las víctimas.

El formulario correspondiente al Acuerdo Reglamentario n° 1300 difiere del anterior (Acuerdo Reglamentario n° 1161/2013) en relación al detalle con que se formula las preguntas, el ítem *Indicadores de Riesgo* es reemplazado por *Indicadores de gravedad* al que se agrega otro apartado que es *Fines estadísticos*; aunque es bastante parecida la información en el último se organiza de manera diferente lo que posibilita un mejor análisis de los datos recogidos.

En el formulario ínsito en la Resolución n° 1161/2013 se agrega –en relación al original del año 2006- un nuevo tipo de violencia, la “ambiental”, y en el Formulario de Denuncia correspondiente a la Resolución n° 1300/2015 se añade un sexto tipo de violencia, la de “restricción de la participación social”. En relación a esta última podemos decir que su valoración, de acuerdo a la lectura de las grillas, no refleja importancia mayor para las víctimas. Sí, resulta significativa en este último formulario la preocupación por redistribuir el relevamiento de datos de modo de encasillar los datos que podrán ser volcados en estadísticas. Sin embargo, más allá de los avances conceptuales señalados advertimos la ausencia de por lo menos un ingrediente en la lectura de la problemática de la violencia: no hay un enfoque con una perspectiva socioeconómica amplia; en los

³¹ Se deriva de lo consignado en los Formularios de Denuncia correspondientes al *Acuerdo Reglamentario 1300 serie A, de la Ley 26485/09 de Protección Integral a las Mujeres*.

formularios mencionados se realiza un análisis desde una mirada reduccionista, centrada en lo individual y desentendida del entorno. En este caso, se señala como grandes generadores de violencia las adicciones –droga, alcohol-, limitaciones psiquiátricas, educativas. Aun cuando no fue nuestro tema de investigación, sí nos remontamos al formulario más temprano (2006) y pudimos observar que allí se consigna claramente como factores de vulnerabilidad, amén de lo que mencionamos, la promiscuidad, el hacinamiento, el desempleo, la exclusión social, mención aparte la constituye el tipo y titularidad de la vivienda que se habita. Esto dicho en líneas generales ya que la lectura de los relatos que también están presentes en los instrumentos analizados permitiría recoger información más completa pero también menos precisa -tarea que como ya lo adelantamos, nos abstenemos de llevar adelante en esta etapa de nuestra investigación-. Es bueno destacar en el formulario del año 2015 la modificación de la pregunta ‘¿cómo está’ por ‘¿cómo se siente?’, como indicamos oportunamente, ya que se trata de una mínima variación terminológica que posibilita la manifestación extensa de lo que la víctima está viviendo, con lo que se propicia la empatía entre declarante y operario judicial, tópico fundamental para evitar la revictimización de la víctima –en caso de que sea ella misma la denunciante, como suele ser lo habitual-.

Consideramos que el discurso no es un ente muerto sino todo lo contrario, vivo y agonístico; es importante destacar la emergencia de conceptos nuevos que reflejan el progresivo esclarecimiento que se va produciendo sobre el tema. Continuando con nuestras apreciaciones epistemológicas en relación al avance terminológico ya señalamos la emergencia de términos que remiten a definiciones novedosas: femicidios vinculados, femicidios vinculados por interposición en la línea de fuego y la categoría residual consignada como muerte violenta vinculada a femicidio.

Como falencia, podemos agregar la apreciación que señala que el término violencia abarca un abanico tan amplio –al decir de Buompadre- que ha perdido su contundencia, ello permite advertir que se hace uso y abuso del procedimiento de denuncias ante la justicia, al menos a partir de los formularios a que accedimos.

Otro detalle a mencionar es la ausencia de cifras sobre travestis y trans, cifra negra que indudablemente es siniestra y revela los prejuicios que hacen de nuestra sociedad una corporación que excluye hasta el punto de invisibilizar el sector que va contra su anhelo de homogeneidad³².

³² Aunque no podemos presentar estadísticas confiables podemos afirmar que es habitual la muerte temprana de travestis y trans arrojando una esperanza de vida muy baja (Telam, 2018).

Las modificaciones señaladas que se hicieron sobre el último de los formularios, que dan pie a una mayor explicitación de la situación vivida por la denunciante, habla a las claras de que la Justicia requiere de una buena preparación por parte de quienes receptan las denuncias, con lo que queremos señalar que una grilla que se limite a requerir respuestas preconcebidas, casi de sí o no, difícilmente aporten el grado de calidez que necesita la víctima para no experimentar la revictimización.

Queremos finalizar nuestro recorrido reafirmando que el objetivo- fuerza de este trabajo es contribuir a reemplazar el paradigma desproteccionista por el de la redignificación de la mujer. Aunque no lo podamos especificar claramente en este escrito sí recomendamos hacer docencia, contribuir a la difusión de los derechos de la mujer como integrante de la familia en igualdad de derechos y obligaciones en relación con su pareja dado que no se puede reivindicar el respeto de derechos cuya existencia se desconoce. A lo largo de esta investigación procuramos generar conocimientos e información referida a la complejidad que plantea la problemática de la mujer sometida a relaciones no igualitarias. Un tema a enfatizar es el de la violencia económica, veamos el siguiente comentario que hacía una de las empleadas de Violencia en relación a las denunciantes:

[...] vienen cabizbajas, temerosas, dudando sobre pedir apoyo económico a su pareja para mantener a los hijos, nosotras nos encargamos de aclararles 'no señora, usted no es la dueña de ese dinero por lo que no puede renunciar a él, debe pedirlo y exigir que se lo den pues los hijos son de los dos y ese dinero es de ellos'; dejando de lado de que sea verdad o no lo que vienen a denunciar, se van tranquilas ya conocen algún derecho. Pensándolo bien, tal vez esa sea nuestra tarea prioritaria [...]

Advertimos en los Formularios de Denuncia con que se opera en el año 2014 y en el año 2017 la contracción de la perspectiva hacia lo particular, ajeno a lo macroeconómico-social. El análisis de las grillas refleja una completa ajenidad hacia lo estructural. Habrá que continuar indagando acerca de la efectiva incidencia de las innovaciones introducidas en las resoluciones mencionadas..

Desde este análisis cuantitativo podemos señalar que las modificaciones aplicadas se nos presentan como superficiales, que está ausente el análisis que avance más allá de lo personal, pero que también paralelamente, asoma la inquietud por acortar la distancia entre operario judicial-denunciante, que se reordena la información a partir de la reformulación del formato –lo que dinamiza la posibilidad del análisis estadístico-, que se explicita y enriquece el concepto de violencia –en esto disentimos con Buompadre.

Nos queda pendiente la lectura crítica de los relatos consignados en los formularios, información cualitativa que complementará el análisis descarnado que brindan los números -.

Comenzamos con la problemática instalada sobre violencia familiar, culminamos nuestro recorrido hablando de femicidio y ello no involucra inconsistencia alguna ya que la violencia familiar desde la lectura de los Formularios de Denuncia refleja a las claras que la *mitad invisible de la historia* sigue en situación de manifiesta desventaja y desigualdad de oportunidades, por eso, consideramos que nuestra investigación en verdad, es una reflexión centrada en la violencia de género.

En resumen, pensamos que los formularios cumplen una función importante pero nunca reemplazarán la palabra. Asimismo, por un lado, es de tener en cuenta que entre los años 2013 y 2017 las víctimas de femicidio habían hecho una denuncia al menos en el 30% de los casos, mientras que el 64% no había denunciado nunca. Esto denota un Estado ausente, tanto para el que pide auxilio como para el que ni siquiera cobra conciencia de la gravedad del reclamo que está receptando y procesando. Decimos: en ambos casos el estado fue ineficiente, no cumplió con una de sus misiones: cuidar de la ciudadanía. Para finalizar queremos señalar la trascendencia que reviste específicamente otro dato sobre el que nos extendimos precedentemente: *Sólo un 7% de los femicidios fueron cometidos por extraños* y el 75% fue perpetrado por allegados parejas, ex parejas, familiares y/o conocidos. Estas son las cifras que indican que estamos ante una situación de paulatina agudización de relaciones sociales estructuralmente violentas.

Si traducimos lo visto al interrogante que formulara en su momento Aristóteles en la *Política*³³, acerca de si para gobernar qué es mejor, el mejor de los hombres o la mejor de las leyes, disintiendo con su juicio, y *mutatis mutando*, diremos que entre el mejor de los formularios y el mejor de los agentes judiciales, para perfeccionar el desempeño de quienes reciben las Denuncias, consideramos que el Estado más que seguir reformulando instrumentos de recepción de denuncias - Formularios de Denuncia- deberá profundizar en la capacitación de los operarios judiciales. Aunque su desempeño no goza de la precisión del formulario, a cambio de ello, sabrá empatizar con quien va necesitando radicar una denuncia pero que también va en busca de una escucha activa.

³³ [...] a los gobernantes les es necesaria la ley que da prescripciones universales, porque es mejor el elemento al que no es posible quedar sometido por las pasiones, que aquel para el que las pasiones son connaturales. Ahora bien, la ley no tiene pasiones, que, por el contrario, se encuentran necesariamente en toda alma humana [...]. (Aristóteles, *Política*, 1286 a.)

Cabe destacar que el 20 de diciembre de 2018 se aprobó en la Cámara de Diputados la Ley Micaela que propone un "Programa nacional permanente de capacitación institucional en género y violencia contra las mujeres" para todas las Personas que Integran los Tres Poderes del Estado –con carácter obligatorio-. Es un avance importante.

Estamos ante una sociedad que agudiza sus conductas violentas; esto es lo que refleja el estudio comparativo de los Formularios de Denuncias y paralelamente pudimos observar a través de ellos que hay una correlación inversamente proporcional en el incremento de las denuncias de las mujeres en relación a los varones –que se retraen-.

Señalamos que hay falencias en los formularios pero también que hay una ampliación de lo que denota el concepto de violencia, generando y reflejando una mayor sensibilización social hacia la problemática; asimismo rescatamos el esfuerzo desde el Estado por avanzar hacia el paradigma de redignificación de la mujer.

Bibliografía

Bibliografía general

- Abordaje a la problemática de violencia familiar nociones generales legislación bibliografía jurisprudencia relacionada* (2017). Ministerio Público Fiscal. Poder Judicial de la Provincia de Córdoba. Recuperado de <http://www.mpfcordoba.gob.ar/wp-content/uploads/2017/04/Reglamento-FG-83-VF-Anexo-A.pdf>
- Actividad judicial año 2016 Juzgados de Conciliación de Río Cuarto. Datos estadísticos de la actividad judicial - año 2016 Juzgado de Conciliación de Río Cuarto.* Centro de estudios y proyectos judiciales – recuperado de https://www.google.com/search?ei=j1lfXKGBMKWw5OUP9cSHoAo&q=Actividad+judicial+a%C3%B1o+2016+Estad%C3%ADsticas+rio+cuarto&og=Actividad+judicial+a%C3%B1o+2016+Estad%C3%ADsticas+rio+cuarto&gs_l=psy-ab.12...37122.42110..44869...0.0..0.239.1650.1j7j3.....0....1..gws-wiz.....35i302i39j33i160j33i21.OektbQoLGjk
- Anderson, Bonnie S. y Judith Zinsser (1992) *Historia de las mujeres: una historia propia* Madrid: Crítica
- Aristófanes (s/f) *Asamblea de las mujeres.* Recuperado de <http://biblioteca.org.ar/libros/157250.pdf>
- Aristóteles (1974) *Política.* Bruguera. Barcelona.
- Arrietto, A., Evangelina Etchebest, Ma. de los Angeles Etchebest, Ileana Guerrero (2014) *Manual de información Institucional y operativa funcional Para integrantes del Poder judicial de la provincia de Córdoba (Aprobado por Acuerdo N° 506 Serie “A” del 02/10/06. Versión actualizada Año 2014.* Recuperado de <https://mail.google.com/mail/u/1/#inbox?projector=1>
- Barbieri, S. coordinación general ; Ezequiel Grisendi, Sergio Barbieri, Juan Manuel Bergallo. (2010). *Córdoba y su justicia II : contextos y figuras, 1926-2010 / Poder Judicial de la Provincia de Córdoba.* Centro de Perfeccionamiento C. Ricardo Núñez. Recuperado de <http://biblio.ubp.edu.ar/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=29038>
- Blanc de Arabel, M. *El derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia. Instrumentos normativos para su protección.* Recuperado de

www.justiciacordoba.gov.ar2015. *Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina.1º*. (2015) CSJN.

Bourdieu, P. (1999). *La dominación masculina*. Barcelona: Anagrama

Buompadre (2013) ¿Es necesario acreditar en el proceso la “posición de dominio o actitud machista” en casos de violencia de género?. Especial referencia al delito de femicidio. En *El Dial*. Biblioteca jurídica on line. Recuperado de https://www.eldial.com/nuevo/lite-tcd-detalle.asp?id=6996&base=50&id_publicar=&fecha_publicar=20/08/2013&indice=doctrina&suple=Penal

Buompadre (2016) “Violencia de Género y Femicidio, algunas cuestiones conflictivas”. Publicado el 19 ene. 2016. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=g779ZILQXIQ>

Capacitación destinada a los sumariantes del Poder Judicial. Tomo 7. Colección Investigaciones y ensayos. Centro de perfeccionamiento Ricardo Núñez. Ministerio Público Fiscal. Recuperado de <http://campusvirtual.justiciacordoba.gov.ar/moodle/repository/investigacion/publica/tomo7.pdf>

Caputi (s/f) *Reflexiones sobre algunas verdades respecto de la situación de las Mujeres*. Recuperado de http://amja.org.ar/reflexiones-sobre-algunas-verdades-respecto-de-la-situacion-de-las-mujeres-por-claudia-caputi/#_ftn1.

Caputi, C. (2017) B. *Los deberes de los actores estatales en materia de los derechos de la mujer*. En cij (Centro de Información Judicial) Disponible en <http://www.cij.gov.ar/nota-24648-Los-deberes-de-los-actores-estatales-en-materia-de-los-derechos-de-la-mujer.htm>. También puede verse con provecho de la misma autora (febrero de 2017) *Reflexiones sobre algunas verdades respecto de la situación de las Mujeres*

Caputi, C. (30/08/2017) A. Conferencia: "*Juzgar con perspectiva de género*". Ciclo de videoconferencias organizado por la Oficina de la Mujer del máximo tribunal

recuperado de
<https://www.youtube.com/watch?v=dstDQ5MrvLA&feature=youtu.be;>

Centro de estudios y proyectos judiciales - actividad judicial año 2016 Juzgados de Niñez, Juventud, Penal Juvenil y Violencia Familiar de Río Cuarto datos estadísticos de la actividad judicial año 2016 Síntesis de ingresos.

Corominas, J. (1990) *Breve diccionario etimológico de la lengua castellana*. España: Gredos.

Datos estadísticos del Poder Judicial sobre femicidios 2017 (2017) Recuperado de <https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/docs/informefemicidios2017.pdf>

De Beauvoir, S. (2016) *El Segundo Sexo*. Sexta reimpresión. 2016. México. Penguin Random House, Grupo Editorial.

Díaz, s/f: *Oficinas Victimológicas: Un estudio de caso*. Tesis Universidad del Aconcagua Facultad de Psicología Maestría en Criminología. Mendoza.

Díaz, N.B. y López, A. H. (2016) *Ni Una Menos: el grito en común* Trabajo Integrador Final, UNacional de La Plata.

2017. Documentos y Formularios de Denuncia en Olmedo, Agustina María, comp. CDD 362.829. *Femicidios en la Provincia de Córdoba. Período 2013/2017* (2018) Centro de estudios y proyectos judiciales. TSJ. Recuperado de https://issuu.com/estadisticatsj/docs/revista_femicidios-informe_final_-

Femicidios en la Provincia de Córdoba. Años 2013-2017. TSJ, 2017. Datos estadísticos del Poder Judicial. OM. Registro Nacional de femicidios de la justicia argentina. Recuperado de <https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/docs/informefemicidios2017.pdf>. 25.

Fodor, S (2014). Femicidio o feminicidio. En *La revista del plan Fénix. Voces*. Año 5 número 32 marzo 2014. 81-89. Recuperado de www.vocesenelfenix.com.

Formulario de Denuncias. N° 1300. TSJ. Recuperado de <http://boletinoficial.cba.gov.ar/wp-content/4p96humuzp/2015/08/1300-tsj.pdf>; ¹
Datos Estadísticos del Poder Judicial. OM., 2017

Foucault, M. (1961). *Historia de la locura*. España: Gallimard.

Foucault, M. (1963). *Historia de la clínica*. España: Gallimard.

Foucault (1969) *Arqueología del saber*. España: Gallimard.

Foucault (1975) *Vigilar y Castigar*. España: Gallimard.

Foucault (1975) *Lla Verdad y las Formas Jurídicas (1973)*. Barcelona: Tusquets.

Foucault, M. 1987. *El orden del discurso* (Lección inaugural en el Collège de France, 2/12/70). Barcelona: Tusquets.

Foucault, M. (1996; 2005) *La vida de los hombres infames*. La Plata: Altamira.

Friedan, B. (1963). 2016. *La mística de la feminidad*. España: Cátedra.

García Mendez, E. (2012) *Un minuto por la infancia*. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=OkEvBZUOBs0>.

Gilligan, Carol: *In a different voice* (La moral y la teoría, FCE, México, 1985).

Goffman, E. (2003). *La representación de la persona en la vida cotidiana*. Recuperado de: investigacionsocial.sociales.uba.ar/files/2013/03/Goffman_La-presentación-de-la-persona.pdf.

Hardt, M. y Negri, A. (2000). *Multitud*. Barcelona: Debate.

Hegel, F. (1991). *Fenomenología del Espíritu*. Buenos Aires: Rescate.

INDEC-DPE de la Provincia de Córdoba. Proyecciones elaboradas en base a resultados del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010.

Informe 2010 UNC de Investigación: *Trayectorias laborales y académicas de docentes en la UNC. Brechas de género*. Programa de Género de la Secretaría de Extensión (SEU) UNC. Coordinadora del Programa de género: Dominguez, A.; Coordinadora del Proyecto de Investigación Rodigou, M.. 2010. Recuperada de <http://www.unc.edu.ar/extension/vinculacion/genero/acciones-realizadas/derechos-participacion-politica-y-condiciones-de-acceso-y-permanencia-en-la-universidad/derechos-de-las-mujeres-en-la-comunidad-universitaria/unc-seu-genero-trayectorias-docentes.pdf>.

Informe de la ONU de 1980 se refiere a *La invisible mayoría en inferioridad (Informe de la Conferencia Mundial sobre la Década de las Naciones Unidas para las mujeres: igualdad, desarrollo y paz, 1980*. Copenhague.

Informe sobre femicidios. Oficina de la Mujer de la OM, con base en datos del Superior Tribunal de Justicia de Córdoba, 2017).

Informe. Datos estadísticos de poder judicial sobre femicidios 2017. Recuperado de <https://drive.google.com/file/d/1rk-qMTWRQivgHpNJ630MEqVLJyKb07ym/view>.

Jelin, E (1997). Igualdad y diferencia: dilemas de la ciudadanía de las mujeres en América Latina. En *Agora: Cuaderno de Estudios Sociales*, no. 7 (1997), p. 189-214.

Jelin, E. (2007). Exclusión, memorias y luchas políticas. En Daniel Mato y Alejandro Maldonado Fermín (compiladores). (2007) *Cultura y Transformaciones sociales en tiempos de globalización Perspectivas latinoamericanas*. Bs. As.: Clacso. Pp. 95-110.

Lagarde, M. (2017) *El feminicidio, delito contra la humanidad*. En *Mujeres intelectuales. Feminismos* Alejandra de Santiago Guzmán, Edith Caballero Borja

- y Gabriela González Ortuño [Editoras] Bs. As. : Flacso. Pp. 357-370. Recuperado de http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20170728011718/Antologia_Mujeres_In-telectuales.pdf.
- Lotman, I. 1996; *La semiosfera I Semiótica de la cultura y del texto*. Recuperado de <http://culturaspopulares.org/populares/documentosdiplomado/I.%20Lotman%20-%20Semiosfera%20I.pdf>.
- Lujan Piatti, M. de (2013) *Violencia contra las mujeres y alguien más...*
Tesis Doctoral. Universitat De València (Estudi General) Facultat De Derecho Departamento De Filosofía Del Derecho, Moral Y Política. Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/71012971.pdf>.
- Maffia, D. (2016) Videoconferencia: Crímenes de género: del femicidio al travesticidio/transfemicidio (30/11/2016) recuperado de <http://escuelajudicial.justiciacordoba.gob.ar/?p=2170>;
<http://escuelajudicial.justiciacordoba.gob.ar/?p=2170%20maffia> .
- Medina, A. (2018) en Schlossberg, L. “La crisis económica agrava los casos contra la integridad de los niños”. Diario *Puntal*. 23 de septiembre de 2018. Río Cuarto.
- Mouffe, Ch. 2014 *Agonística. Pensar el mundo políticamente*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- Novedades judiciales*. El 48% de las víctimas de los femicidios ocurridos en 2016 convivía con su atacante. Oficina de prensa del Tribunal Superior de Justicia. Recuperado de <http://www.tribunales.gov.ar/cargawebweb/news/news.aspx>.
- Nino, C. S. (1984) *Ética y Derechos Humanos*. Paidós. Bs. As. 1ª Edición.
- Nino 1996 NINO, C.1996. *Introducción al análisis del derecho*. Astrea. Argentina.

Observatorio de femicidios en Argentina “Maricel Zambrano” . recuperado de <http://www.seguridadciudadana.info/docs/Observatorio%20de%20Femicidios%20en%20Argentina2014.pptx%20%281%29.pdf>.

Olaeta, H. y Comba, A. (2009) a. Análisis del delito I. clase 2 *Tradiciones en la investigación social. Diferentes técnicas de investigación Universidad Nacional de Quilmes; Especialización en Criminología*. Plantilla modelo para clases virtuales. Procesamiento didáctico: M Gergich, A. Imperatore, D. Schneider; 2009.

Olaeta, H. y Comba, A. (2009) b. Análisis del delito I. Universidad Nacional de Quilmes; Especialización en Criminología. Clase 5. *Evolución de las estadísticas criminales. Su visión en las principales teorías criminológicas. quiebre metodológico de la década del 60. Criminología crítica y estadísticas criminales* Plantilla modelo para clases virtuales. Procesamiento didáctico: M Gergich, A. Imperatore, D. Schneider; 2009.

Olaeta, H. (2009). *Encuestas de victimización: Una mirada fundamental para el análisis de la cuestión criminal*. En ILSSED.

Olmedo (2017) En 2017. Documentos y Formularios de Denuncia en Olmedo, Agustina María, comp. CDD 362.829 *Violencia Familiar En La Provincia De Córdoba . Oficina De Coordinación De Violencia Familiar Tribunal Superior De Justicia* T.2- 12. 409 pp. Córdoba : Centro de Capacitación Ricardo C. Núñez.

Organigrama de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en Río Cuarto. Recuperado de <https://www.justiciacordoba.gob.ar/transparencia/pdf/personal/Organigramas%20Poder%20Judicial.pdf>

Ortolani, Luis. (2009). Las familias ante intervenciones en Violencia Familiar: prácticas y estrategias familiares que se generan. En *Violencia familiar y análisis de sentencias en el fuero civil, penal y laboral*. T.4 Centro de perfeccionamiento Ricardo Núñez. Poder Judicial de la Provincia de Córdoba. 137-169.

Ossorio, M. (1994). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Brasil: Heliasta.

Piovani, J. (2007). “Los orígenes de la estadística: de investigación socio-política empírica a conjunto de técnicas para el análisis de datos”. En *Revista de Ciencia Política y Relaciones Internacionales*, I, 1, 2007, pp.25-44.

Población estimada al 1 de julio de cada año calendario por sexo. Total del país. Años 2010-2040. Recuperado de https://www.indec.gov.ar/nivel4_default.asp?id_tema_1=2&id_tema_2=24&id_tema_3=84.

Ramos de Mello, A. (2015). *Feminicidio: un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres*. Tesis doctoral. Universidad Autónoma de Barcelona. Mello. Recuperado de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/01/doctrina42798.pdf>.

Radiografía social de las madres argentinas, según Cippec. Recuperado el día 15 de octubre de 2016 de <http://www.mercado.com.ar/notas/protagonistas/8022584/radiografa-social-de-las-madres-argentinas-segn-cippec> Jueves 13 de octubre de 2016.

Recursos Humanos del Poder Judicial, 2017.

Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina. Datos estadísticos del poder judicial año 2014. OM. Recuperado de https://www.csjn.gov.ar/om/docs/femicidios_2014.pdf.

Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina. Datos estadísticos del poder judicial año 2014 y al Informe. Datos estadísticos de poder judicial sobre femicidios 2017 Tabla elaborada por la *Oficina de la Mujer de la OM, con base en datos del Superior Tribunal de Justicia de Córdoba, 2017.*

Registro Unico de Casos de Violencia Contra las Mujeres (RUCVM). Resultados estadísticos 2013-2017. (marzo 2018). INDEC (Instituto Nacional de Estadística y Censos) Ministerio de Hacienda. Presidencia de la Nación. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Libro digital. PDF.

Revel, J. (2007) *Biopoder y devenir mujer de la política*. Imperio, multitud y sociedad abigarrada En: La Paz Lugar Comuna Vicepresidencia de la República. Presidencia del H. Congreso Nacional CLACSO Muela del Diablo Editorial/Editor. 2008. Pp. 113-121. Recuperado de <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/coediciones/20140805042421/07bio.pdf>.

Roig, A. (1981). *Teoría y crítica del pensamiento latinoamericano*. México: FCE.

Rico, A.B. y Nuñez, F. et al. (2013) *Por Ellas... 5 años de Informes de Femicidios*. Observatorio de Femicidios en Argentina “Adriana Marisel Zambrano” de La Asociación Civil La Casa del Encuentro / 1era edición Buenos Aires: La Casa del Encuentro.

RUCVM, 2018 *Registro Único de Casos de Violencia contra las Mujeres*- Instituto Nacional de Estadística y Censos - I.N.D.E.C. - 1a ed . - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Instituto Nacional de Estadística y Censos - INDEC, 2018. Libro digital, PDF. recuperado de https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/rucvm_03_18.pdf.

Sanchez, M. et. Al. (2009). Análisis de la Violencia Familiar hacia el adulto mayor en la ciudad de Cosquín. 171-202. En Andruet, Armando (h.) et. Al. *Violencia familiar y análisis de sentencias en el fuero civil, penal y laboral*. Tomo 4. capítulo V. Colección Investigaciones y ensayos. Centro de perfeccionamiento Ricardo Nuñez. Córdoba. Recuperado de <http://campusvirtual.justiciacordoba.gob.ar/moodle/repository/investigacion/publica/tomo4/04-01-05.pdf>.

Sozzo *Pintando a Través de Números. Fuentes Estadísticas de Conocimiento y Gobierno Democrático de la Cuestión Criminal en la Argentina*³⁴(2002) Versión anterior publicada en Anuario de Ejecución Penal, Año 1. N° 1, p.85-138. 2002. Recuperado de <http://www.flacsoandes.edu.ec/biblio/catalog/resGet.php?resId=15840>.

Telam (2018) *El promedio de vida de las personas trans es de 36 años en 2018* (23/2/18). Recuperado de <http://www.telam.com.ar/notas/201802/253245-promedio-de-vida-trans.html>.

Tojo, L. (2013). *Videoconferencia sobre debida diligencia*. Centro Nuñez, recuperado de <http://escuelajudicial.justiciacordoba.gob.ar/?p=455>.

Tojo, L. (2014). Conferencia brindada en el "Taller Regional sobre estándares nacionales e internacionales en temas de género". 26 de Septiembre de 2014. Recuperado de <http://campusvirtual.justiciacordoba.gob.ar/moodle/course/resources.php?id=36>; <http://campusvirtual.justiciacordoba.gob.ar/moodle/mod/page/view.php?id=3721>

Tucídides (1990/1992). *Historia de la Guerra del Peloponeso*. Obra completa. Madrid: Editorial Gredos.

Violencia Familiar En La Provincia De Córdoba . Oficina De Coordinación De Violencia Familiar Tribunal Superior De Justicia (2018)T.2- 12. 409 pp. Córdoba : Centro de Capacitación Ricardo C. Núñez.

Violencia Familiar En Córdoba Noviembre 2017 (2017) Investigación, desarrollo e innovación tecnológica. Recuperado de <https://www.justiciacordoba.gob.ar/JusticiaCordoba/files/violencia/Informe%20Violencia%20Familiar%20en%20Cordoba%20Noviembre%20de%202017-v4.pdf>. Ver link gráficos interactivos completos en: http://www.justiciacordoba.gob.ar/justiciacordoba/paginas/violencia_familiar_info.aspx

Violencia Familiar en Córdoba Tomo II_MATIAS.indd Tomo 12 (II): Violencia Familiar en la Provincia de Córdoba (2017). Centro de perfeccionamiento Ricardo Nuñez. Publicaciones. (PP 78-84) Recuperado de http://escuelajudicial.justiciacordoba.gob.ar/areas/invest/publi_inves/ViolFam_T2_cap02.pdf

World economic fórum. (02/11/2017). Recuperado de <https://es.weforum.org/agenda/>

Yaya de Cáceres, M.I. (2006) Una aproximación desde la perspectiva socio - analítica. Pp. 17-20. En “Visión actual de los usuarios internos y externos en el servicio prestado por la justicia de la ciudad de Córdoba en el fuero civil” Poder Judicial de la Provincia de Córdoba - 1a ed. - Córdoba : Centro de Capacitación Ricardo C. Núñez, 2006. v. 1, 125 p. : Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez; COLECCIÓN INVESTIGACIONES Y ENSAYOS 1). Recuperado de <http://campusvirtual.justiciacordoba.gob.ar/moodle/repository/investigacion/publica/tomo1.pdf>

Zambrano, A. (2015). Observatorio de Femicidios en la Argentina.

Normativa**Instrumentos normativos, decretos y otros instrumentos cardinales que disponen medidas de protección a la mujer –internacionales, nacionales y provinciales-**

1947. Ley 13.010 de voto femenino del primer gobierno de Perón.
1952. Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer internacional.
1969. Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Convención Americana). San José de Costa Rica
- 1979. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979) Ratificada por Argentina a través de la Ley N° 23.179 del año 1985.**
1991. Ley 24.012 de Cupo Femenino. Decreto 1.246/2000.
1992. Decreto 1426/92. Consejo Nacional de las Mujeres. Recuperado de <http://www.cnm.gov.ar/Institucional/QueEsElCNM.html>
1993. Decreto nacional n° 2.385 de Acoso sexual en la administración pública nacional.
- 1994. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar todas las Formas de Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará, 1994).**
1994. Ley 24417 de protección contra la violencia familiar de 1994.
1997. Decreto nacional n° 1363 de igualdad de trato entre agentes de la administración pública nacional.
1997. Institución del Día nacional de los derechos políticos de la mujer.
1997. Institución en 1997 de La mujer destacada del año.
1997. Ley de incorporación de las amas de casa al sistema integrado de jubilaciones y pensiones.
1998. El decreto 254/98, plan para la igualdad de oportunidades entre varones y mujeres en el mundo laboral. Se introduce mediante el art. 11 la figura del despido discriminatorio por varios motivos incluido el género.
2000. La Ley 25.273 que crea un sistema de inasistencias injustificadas por razones de gravidez para alumnas que cursen los ciclos de enseñanza general básica, polimodal y superior no universitario.
2001. La Ley 25.543 de 2001 que establece la obligatoriedad de ofrecimiento del test diagnóstico del virus de inmunodeficiencia humana a toda mujer embarazada.
2002. La Ley 25.584 de 2002 que prohíbe en establecimientos de educación pública acciones que impidan el inicio o continuidad del ciclo escolar en alumnas embarazadas.

2002. La Ley de Cupo Sindical de 2002, que tiene como finalidad la integración efectiva de las mujeres en la actividad sindical.
2003. Decreto del PEN 222/03 que remite a la necesaria incorporación de la “diversidad de género” en la conformación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
2004. Ley 9157 creación del Consejo Provincial de la Mujer. Disponible en http://www.saij.gob.ar/legislacion/ley-cordoba-9157-creacion_consejo_provincial_mujer.htm?54
2004. Oficina de Violencia Doméstica (OVD) que inicia sus actividades en 2004 , creada por acordada 39/2006 a cargo de la vicepresidenta del máximo tribunal, Dra. Highton de Nolasco.
- 2006. Ley 9283/06 de violencia familiar Provincia de Córdoba.**
2008. Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. XIV Cumbre Judicial Iberoamericana. Brasilia, 4-6 marzo de 2008
- 2009. Acordada 13. Corte Suprema de Justicia de la Nación: creación de la Oficina de la Mujer. Mapa de Género de la Justicia Argentina**
- 2009. Ley 26.485/09 Congreso de la Nación Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales**
2014. Mapa de Género de la Justicia argentina. Recuperado de http://www.csjn.gov.ar/om/mapa_genero/index.html.
2014. Mapa Nacional de la Discriminación. INADI Recuperado de <http://www.inadi.gob.ar/mapa-discriminacion/documentos/mapa-de-la-discriminacion-segunda-edicion.pdf>
2015. Acuerdo Reglamentario n° 1275/2015. TSJ. Córdoba.
2016. Observatorio de la Violencia contra las Mujeres. Plan nacional de acción para la prevención, asistencia y erradicación de la violencia contra las mujeres. 2017 - 2019 ley 26.485. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Julio de 2016. Coordinación de equipo de investigación Mg. Nair Belen Castillo Lic. Natalia Barrios.
- 2016. Ley Provincial 10.400.** Modificación de la Ley N° 9283/2006 de Violencia Familiar.
- 2019. Ley Nacional 27.499.** Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los Tres Poderes Del Estado.

ANEXO 1. Sistema de referencia de los entrevistados. *Elaboración propia.*

Profesión	Lugar de trabajo	Referencias
Licenciada en Trabajo Social	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.	Subsecretaria de Género, Niñez, Adolescencia y Familia de la Municipalidad de Río Cuarto.
Abogada	Poder Judicial.	Juzgado de Violencia Familiar, Niñez, Adolescencia y Penal Juvenil.

ANEXO II. FORMULARIO ESPECIAL DE DENUNCIA PARA VIOLENCIA FAMILIAR LEY 9283-ACUERDO REGLAMENTARIO N° 1161.**1. Datos de la víctima****1.1. Nombre y Apellido** _____**1.2. Edad** (*marque con una cruz*)

- a.Niñas/os(0-5 años)
- b.Niñas/os (6-10 años)
- c.Niñas/os (11-14 años)
- d.Niñas/os (15-17 años)
- e.Jóvenes (18-21 años)
- f.Adultas/os (22-29 años)
- g.Adultas/os (30-49 años)
- h.Mayores (50-59 años)
- i.Mayores (60-74 años)
- j.Mayores más de 74 años

1.3. Documento (*marque con una cruz*)

- a.DNI
- b.DNI Extranjero
- c.Indocumentado
- d.LC
- e.LE
- F.Part.Nac.
- g.Pasaporte
- h.Residencia Precaria

1.4. Sexo (*marque con una cruz*)Femenino Masculino **1.5. Relación Afectada/Denunciada** (*marque con una cruz*)

- a.Concubinos
- b.Conyugue
- c.Ex Pareja
- d.Filial
- e.Fraternal
- f.Novios

g.Otros

h.Otros Parientes

1.6. Composición del Grupo Familiar

a.Número de Hijos _____

b.Menores convivientes Si No

c.Convive con otras personas en el domicilio Si No

DATOS COMPLEMENTARIOS DE LA VÍCTIMA

1.7. Nivel Educativo (marque con una cruz)

a.Analfabeto

b.Nivel Inicial –Jardín

c.Post Universitaria

d.Primario Completo

e.Secundario Completo

f.Secundario Incompleto

g.Terciario Completo

h.Terciario incompleto

i.Univeristario Completo

j.Universitario Incompleto

1.8. Condición Laboral (marque con una cruz)

a. Changas/Trabajo Informal

b.Empleada Doméstica

c.Profesional

d. Autónomo/Cuenta Propista

e.Obrera/Empleada/o

f.Patronal/Empleadora/or

g.Estudiantes

h. Jefa/e de Familia

1.9. Cobertura Médica (marque con una cruz)

a.Obra Social

b.Sistema Público Gratuito

1.10. Domicilio (marque con una cruz)

Procedencia de Migración

a. Otra Provincia

b. País Limítrofe

c. País No Limítrofe

Tipo de Domicilio Rural Urbano

2. CLASES DE VIOLENCIA FAMILIAR (marque con una cruz)

a.Física

b.Sexual

c.Verbal/Psicol/Emocional

d.Económica /Patrimonial

e.Ambiental

3. INDICADORES DE RIESGO

3.1. Frecuencia del Episodio de Violencia Familiar (marque con una cruz)

a.Episodio Esporádico

b.Primer Episodio

c.Reiterados -Diario

d.Reiterados - Semanal

e.Reiterados - Quincenal

f.Reiterados - Mensual

3.2. Indicadores de Riesgo (marque con una cruz)

El Denunciado:

3.2.1. Posee Armas de Fuego Si No

3.2.2. Posee Arma Blanca Si No

3.2.3. Posee Otras Armas Si No

3.2.3. a.En caso de respuesta afirmativa, la víctima resultó internada/o por lesiones graves o gravísimas Si No

3.2.4. Consume Drogas y/o Alcohol Si No

3.2.4. a.En caso de respuesta afirmativa, se encontraba drogado y/o alcoholizado durante el episodio de Violencia Si No

3.2.5. Existió Orden de Restricción de la Justicia Si No

3.2.5. a . En caso de respuesta afirmativa, la misma fue

Cumplida No Cumplida

3.2.6. Pertenece a las Fuerzas de Seguridad Si No

3.2.7. Conoce si tiene vínculos con personal de las Fuerzas de Seguridad

Si No

3.2.8. Posee Antecedentes de Internaciones Psiquiátricas Si No

3.2.9. Carpeta Médica en el trabajo por dolencias psiquiátricas

Si No

3.2.10. Sospecha de su paternidad Si No

3.2.11. Provocó intencionalmente un incendio Si No

3.2.11 a. En caso de respuesta afirmativa, provocó daños a la víctima o a sus bienes Si
No

La Víctima :

3.2.12. Sufrió Lesiones Si No

3.2.13. Lugar donde se produjo la lesión

Público Privado (Vivienda)

3.2.14. Denunció episodios de violencia familiar Si No

3.2.14. a. En caso de respuesta afirmativa, indicar la frecuencia

1 2 3

3.2.15. Recibió Amenazas de represalias Si No

3.2.16. Resultó internada por lesiones graves o gravísimas Si No

3.2.17. Fue privada de su libertad en algún hecho de violencia familiar

Si No

3.2.18. Existe separación de hecho reciente en la relación de pareja

Si No

3.2.19. Ha formado una nueva pareja Si No

3.2.20. Se encontraba embarazada al momento de los hechos de violencia Si No

3.2.21. De los hechos de violencia familiar resultaron víctimas personas:

3.2.21. a. **Menores de Edad** (Maltrato Infantil) Si No

3.2.21. a.1. En caso de respuesta afirmativa, resultó internada/o por lesiones graves o gravísimas Si No

3.2.21. b. **Incapaces** Si No

3.2.21. b.1. En caso de respuesta afirmativa, resultó internada/o por lesiones graves o gravísimas Si No

3.2.21. c. **Mayores de 70 años de edad** Si No

3.2.21. c.1. En caso de respuesta afirmativa, resultó internada/o por lesiones graves o gravísimas Si No

3.2.21. d. **Personas del núcleo familiar** Si No

3.2.21. d.1. En caso de respuesta afirmativa, resultó internada/o por lesiones graves o gravísimas Si No

IMPORTANTE: los items señalados con rojo están indicando situaciones de alto riesgo. De registrarse alguno de ellos comunicarse inmediatamente con la Fiscalía de Violencia Familiar y/o Fiscalía correspondiente o Juez o Secretaria de Violencia interviniente, a los fines de que se adopten las medidas necesarias para el resguardo de la víctima.

5. DATOS DEL DENUNCIADO

5.1. Nombre y Apellido _____

5.2. Edad _____

5.3. Documento (marque con una cruz)

a.DNI

b.DNI Extranjero

c.Indocumentado

d.LC

e.LE

F.Part.Nac.

g.Pasaporte

h.Residencia Precaria

5.4. Sexo (marque con una cruz)

Femenino Masculino

5.5. Nivel Educativo (marque con una cruz)

a.Analfabeto

b.Nivel Inicial –Jardín

c.Post Universitaria

d.Primario Completo

e.Secundario Completo

f.Secundario Incompleto

g.Terciario Completo

h.Terciario incompleto

i.Univeristario Completo

j.Universitario Incompleto

RELACIÓN ABREVIADA DEL/LOS HECHO/S

Tiempo_____

Lugar_____

Modo_____

**Anexo III. Acuerdo Reglamentario N° 1300 Serie “A” de fecha 19/08/2015
FORMULARIO ESPECIAL DE DENUNCIA PARA VIOLENCIA
FAMILIAR LEY 9283**

FORMULARIO DE DENUNCIA DE VIOLENCIA FAMILIAR³⁵

En la ciudad de Córdoba, a ...días del mes dede 20....., siendo las
.....hs, comparece ante el Sr. Ayudante Fiscal y Secretario autorizado, una
persona que dijo llamarse DNI , domicilio
en calle...de la ciudad de...TELy
venir a formular DENUNCIA en contra de, por los motivos que
expondrá. En este estado el Sr. Ayudante Fiscal hace conocer al compareciente
lo previsto en el Art. 245 de C. Penal.

A- DATOS DE LA VICTIMA: 1- Nombres y apellidos..de nacionalidad , de ... años de
edad, de estado civil .., con
estudios (primarios....; secundarios....; terciarios...; universitarios....; sin
instrucción/analfabeto....) ocupación (ama de casa; empleado/relación de
dependencia...; profesional...; autónomo/cuentapropista...; changas/jornalero....;
jubilado/pensionado...; estudiante....; desocupado....; otros....),
, Obra social (denominación)...; domicilio actual, calle .. de
esta ciudad de Córdoba, TE., (celular y fi jo); mail:...;
DNI.....

2- Si tiene antecedentes de internaciones Hospitalarios que se relacionen
con hechos de violencia familiar: Generales/ Psiquiátricos (voluntarios
y/o involuntarios por orden de Tribunal Civil y Penal): dijo: (precisar lugar,
tiempo y fecha)

3- INTERVENCIONES:

a. Si ha acudido con anterioridad a institución o centro asistencial vinculado
a la temática de violencia familiar:

- Instituciones estatales: SI/NO
- Instituciones no Gubernamentales: SI/NO

³⁵ **III: ANEXO UNICO** *Violencia Familiar en Córdoba Tomo II_MATIAS.indd Tomo 12 (II): Violencia Familiar en la Provincia de Córdoba (2017). Centro de perfeccionamiento Ricardo Nuñez. Publicaciones. (PP 78-84) Recuperado de http://escuelajudicial.justiciacordoba.gob.ar/areas/invest/publi_inves/ViolFam_T2_cap02.pdf*

b. Si ha acudido a los Tribunales de esta Provincia o de otra Provincia a realizar trámites legales relacionados a divorcios, separación de hecho, denuncias por incumplimiento de los deberes de Asistencia Familiar, impedimento de Contacto, Denuncia de Violencia familiar con intervención de los Juzgados, etc.

- Justicia Civil: SI/NO

- Justicia Penal: SI/NO

- Juzgados de Violencia Familiar (o múltiple): SI/NO

4- Relación de la víctima con el denunciado/a (vínculo)....

5- Convive con el agresor/a? SI/NO

B- COMPOSICIÓN DEL GRUPO FAMILIAR: EL o LA DENUNCIANTE

vive con:

HIJOS:

Edad:

- hijos en común SI/NO

- conviven con el agresor/a SI/NO

C- DATOS DEL DENUNCIADO/A:

Nombre y apellido, D.N.I. N°, edad.....; alias.....

de estado civil, con estudios (primarios....; secundarios....; terciarios....;

universitarios....; sin instrucción/analfabeto....) ocupación (ama

de casa....; empleado/relación de dependencia...; profesional....;

autónomo/cuentapropista.changas/jornalero....; jubilado/pensionado..; estudiante....;

desocupado....; otros....), Obra social (denominación)...; domicilio actual, calle

N°, de B°..... de la Ciudad de, TE. (celular y fí jo)- domicilio laboral y teléfono:...

domicilio y teléfono de algún familiar de referencia:

D- Manifiesta que en cuanto a las generales de la ley SI/NO le comprenden,

pero que será veraz en sus dichos.

E- A continuación dijo que formula la siguiente DENUNCIA: ...

1. Que preguntado/a por la instrucción si es su voluntad instar la acción penal por las lesiones sufridas en contra del acusado dijo: SI/NO.

2. Puesto/a en conocimiento sobre la facultad de relevar el secreto profesional a médicos, psiquiatras, psicólogos intervinientes (art. 221 del

C.P.P.) –autorizar a que declaren los profesionales citados que hayan asistido a la víctima– dijo:

3. Preguntado/a por el Ayudante Fiscal si es su voluntad que en lo posible se disponga la exclusión del agresor de la residencia común y la entrega inmediata de sus efectos personales y/o la prohibición y/o restricción y/o limitar la presencia del agresor en el domicilio o residencia, lugares de trabajo, estudio u otros que frecuente y/o prohibir al agresor comunicarse, relacionarse, entrevistarse o desarrollar cualquier conducta similar en relación a la víctima y demás afectados. DIJO que solicita se adopte la siguiente medida:

4. Evaluación del estado emocional del denunciante o la víctima al momento de efectuar la denuncia (se debe transcribir independientemente de la respuesta que se brinde): por ejemplo si se encuentra con miedo, angustia o agitado/a. El instructor mirando a la víctima le debe preguntar: “¿Como esta Ud.?”; (modificado A.R 1318 del 19 de noviembre del mismo año, 2015, siendo reemplazado por “¿Cómo se siente Ud.?”), A LO QUE DIJO:

5. Consultado/a si autoriza la toma de fotografía, propia o de la o las víctimas dijo:

Que nada más tiene para decir, con lo que se dio por terminado el acto previa lectura en alta voz que efectúa el actuario y ratificación de su contenido, firma el denunciante, luego del Sr. Ayudante Fiscal, todo por ante mi secretario de actuaciones que doy fe.

INDICADORES DE GRAVEDAD

NOTA: el orden numérico de los ítems elegidos como indicadores de situaciones que presentan mayor gravedad que las otras, es a fin de que, de verificarse los señalados con los números: 1, 2 y 3 y con asterisco, el sumariante deberá consultar de manera inmediata al Funcionario interviniente para que considere la pertinencia de tomar medidas urgentes, o la entrega del botón antipánico.

Así mismo, de responderse afirmativamente a dos o más de los demás supuestos de la lista identificados con asterisco, se deberá igualmente comunicar de manera prioritaria.

1- El denunciado/a posee armas de fuego, SI/NO

- * En caso positivo si puede precisar marca y calibre.
 - * Si fueron utilizadas en hechos anteriores a la presente denuncia SI/NO
 - * De ser así, resultó Ud. con lesiones? Descríbalas (transcribir resumen de la descripción que haga):
 - * fueron utilizados elementos tales como: cuchillos, palos, hachas, o machetes etc., en hechos anteriores SI/NO
 - * De ser así, resultó Ud. con lesiones? Descríbalas (transcribir resumen de la descripción que haga):
- 2- Se ha separado antes de su pareja? En una sola ocasión, o se repitió?
- * Tiene la intención de separarse definitivamente de su pareja? SI/NO
 - * Está en condiciones de hacerlo? SI/NO
 - * En todo este tiempo, tuvo o tiene una nueva pareja? SI/NO
- 3- Esta Ud. embarazada? SI/NO
- * Su pareja lo sabe? SI/NO
 - * Su pareja, conociendo que está embarazada, la ha maltratado? SI/NO
 - * Como resultado del maltrato, sufrió golpes, lastimaduras o heridas por parte del agresor? SI/NO
 - * Necesitó atención medica? SI/NO
 - * Su pareja tiene dudas sobre si es padre de la criatura por nacer? SI/NO
- 4- Denunció Ud. antes por la misma causa a esta persona? SI/NO
- * Sabe Ud. si otras personas lo han denunciado por la misma causa? SI/NO
 - * Sabe Ud. si el número de denuncias por violencia es mayor a tres? SI/NO
- Conoce Ud. si por estas denuncias, la suya o la de otros, hubo ordenes de jueces prohibiéndole acercarse a Ud. o a los denunciados, o ingresar al hogar? SI/NO
- * El denunciado cumplió con lo que se le había prohibido? SI/NO
- Volvió, o intento volver al hogar? SI/NO
- * En caso de haber sido incumplidas precisar número aproximado:
- precisar de ser posible Juzgado de Violencia Familiar –o múltiple– y/o Unidad Judicial en la que se tramitan los hechos denunciados con anterioridad, fecha y número de sumario DIJO: ..

5- El denunciado/a ha faltado a su trabajo por trastornos mentales? SI/
NO

- Estuvo internado/a en hospitales de salud mental por ese motivo? SI/
NO

6- El agresor/a protagonizo con anterioridad hechos de violencia que
NO fueron denunciados SI/NO

* Si así fue, ¿podría decir contra quienes ejerció la violencia?

7- El denunciado/a consume:

a. Drogas SI/NO

En caso positivo indicar: qué tipo de drogas consume habitualmente y
en caso de haber consumido el día del hecho, de ser posible, señalar bajo el
efecto de que tipo de droga se hallaba. DIJO:

b. Alcohol SI/NO

* El denunciado/a en los episodios de violencia familiar, se encuentra
bajo los efectos de Alcohol? SI/ NO

* En caso positivo, con cuanta frecuencia consume? DIJO:

* Estuvo internado/a como consecuencia de alguna de estas adicciones?
SI/NO:

8- El denunciado/a pertenece a las fuerzas de seguridad? SI/NO:

- En caso positivo precisar a cual:

9- El denunciado/a en alguna oportunidad, provocó intencionalmente
un incendio causando daño a bienes personales de la víctima? SI/NO

10- Como resultado de los hechos de violencia familiar, ocasionados
por el denunciado/a resultaron lesionados:

a. personas del núcleo familiar SI/NO

b. menores de edad SI/NO

c. personas discapacitadas y/o declarados incapaces SI/NO

d. personas mayores de 70 años SI/NO.

FINES ESTADISTICOS

Marcar con una cruz conforme el relato del denunciante

Clase de Violencia

1- Física:

2- Sexual/reproductiva (Ej: sometimiento sexual):

3- Restricción Participación Social (Ej: control de relaciones externas con terceros, impedirles a la fuerza):

4- Verbal/Psicológica/ Emocional (EJ: amenazas, gritos, humillaciones, desautorizar a la víctima, celos continuos):

5- Económica/ Patrimonial (EJ. Manejo de dinero de víctima o privación del mismo):

6- Ambiental (Ej: destrucción de objetos personales, matar animales, esconder pertenencias de la víctima):

///SEGUIDAMENTE entregué copia de la denuncia a, según lo dispone el art. 15 de la ley Pcial. 9283, haciéndole conocer lo previsto por el art. 312 del C.P.P., denuncia que consta en actuaciones Sumariales. N°/.... Doy Fe.

Notas

ⁱ Síntesis de los seis anexos del Decreto reglamentario 308/07. Anexo 1. Ficha para la 1ª entrevista: Releva los datos esenciales, nombre, edad, domicilio, teléfono, personas involucradas en situaciones de Violencia Familiar detallada, educación, internaciones hospitalarias, **tipo de agresión (psicológica, física, sexual, económica)**, cobertura médica, obra social, estado civil, adicciones (droga, alcohol), delitos y detenciones. Descripción detallada de la situación de violencia: inicio de la misma, tipo de violencia, si ha sufrido violencia en público, evaluación de la situación de Urgencia y Riesgo. Anexo 2. Formulario Especial de Denuncia para Violencia Familiar: También aquí se profundiza en el relevamiento de datos esenciales, en tipos y modalidades de violencia –conyugal, a niños, a ancianos, a discapacitados, a incapaces y económica-, nivel educativo de víctimas y denunciados. **Como ítem a destacar en este formulario tenemos el análisis del contexto social de la víctima y “En calidad de qué habita la vivienda:a) Prestada,b) Alquilada, c) Propietaria, d) Usurpada, e) Terreno fiscal, f) Otros, g) Titularidad del terreno”**. Anexo 3. Ficha Telefónica: Se trata de una ficha breve pero concisa que categoriza el tipo de llamada. Datos de la persona que efectúa la llamada (Particular o institucional), situación de crisis modalidad de violencia, tipo de maltrato (físico, psicológico, sexual o económico). Anexo 4. Se aclara que el llenado del formulario es paulatino, se irá completando sucesivamente, teniendo presente que los ítems enumerados son una guía y ficha de registro y no un cuestionario. Se enfatiza la importancia de detectar rápidamente el grado de riesgo, es decir la elaboración de diagnóstico y pronóstico “Determinar la urgencia y el riesgo y el sistema de protección, y si se requiere, realizar interconsulta”. Anexo 5. Primera Entrevista Psicológica: En este anexo se habla del **valor terapéutico que tiene poner palabras al trauma**. Se apunta a la “Evaluación de situación de violencia [y la] Evaluación de urgencia y riesgo y de factores de vulnerabilidad” se procura lograr el perfil para según ello operar desde un abordaje individual, procurando el reconocimiento del maltrato, desnaturalizar la violencia, propiciar la conquista de la autonomía económica, social, la recuperación del deseo sexual y la recreación, la toma de conciencia de los estereotipos y mitos de violencia familiar “tipos de violencia, profundización en la violencia psicológica, manipulación y violencia sexual, autoestima, relación con los hijos, puesta de límites, afrontamiento de la nueva situación vital”, organizando grupos de iguales que se escuchan y apoyan y esclarecen mutuamente. Anexo 6. Diagnóstico: Este anexo trabaja determinando las **“variables: socio-culturales, socio-económicas, condiciones de hábitat y demográficas, historia familiar**, grado y tipo de los incidentes de violencia, repetencia de los incidentes de violencia, características personales de los integrantes del grupo familiar, intervenciones institucionales”. También destaca, analiza y evalúa **“factores de vulnerabilidad (drogadicción, alcoholismo, promiscuidad, hacinamiento, desempleo y exclusión social)”**.

ⁱⁱ **Figura N° 19. Tabla de contingencias: Población estimada al 1 de julio de cada año. Argentina**
Elaboración propia.

Año	Total	Varones	Mujeres
2014	42.669.500	20.896.203	21.773.297
2017	44.044.811	21.595.623	22.449.188

ⁱⁱⁱ **Figura N° 20. Tabla de contingencias: Población estimada al 1 de julio de cada año. Provincia de Córdoba**
Elaboración propia.

Año	Total	Varones	Mujeres
2014	3.528.687	1.807.209	1.721.478
2017	3.645.321	1.864.416	1.780.905

^{iv} **Figura N° 21. Tabla de contingencias: Población estimada al 1 de julio de cada año. Dto Río Cuarto.**
Elaboración propia.

Año	Total	Varones	Mujeres
2014	262.452	128.278	134.174
2017	270.261	132.276	137.985